

**LA LEGISLACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA FRENTE A LAS  
RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES  
Y COMERCIALES QUINDÍO ZONA FRANCA S.A**

**Ana Lucía Durán Vera**

**Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Maestría en Tributación  
2021**

**LA LEGISLACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA FRENTE A LAS  
RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES  
Y COMERCIALES QUINDÍO ZONA FRANCA S.A**

**Informe final trabajo de investigación  
Como requisito para optar el título de magister tributación**

**Ana Lucía Durán Vera**

**Tutor**

**Msc. Jairo Serna Restrepo**

**Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Maestría en Tributación  
2021**

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	6
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES .....	7
Planteamiento del problema. ....	7
Pregunta de investigación.....	8
Sistematización del Problema.....	8
OBJETIVOS .....	9
Objetivo General. ....	9
Objetivos Específicos. ....	9
JUSTIFICACIÓN .....	10
Delimitación y alcance de la investigación. ....	11
CAPÍTULO II ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO. ....	12
Antecedentes de la investigación. ....	12
Marco Teórico. ....	15
Marco Conceptual.....	31
Marco Legal.....	33
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	37
Tipo de estudio. ....	37
Método de investigación. ....	37

Técnicas de Recolección de la Información.....	38
CAPÍTULO IV.....	39
Caracterización de la Quindío Zona Franca S.A. ....	39
Descripción de las normas aduaneras y tributarias relacionada con la Zona Franca. ....	53
Ventajas y desventajas del actual régimen aduanero y tributario en la Quindío Zona Franca S.A. ....	67
CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	84

### **Índice de tablas**

Tabla 1. Resumen leyes Zona Franca.....	33
Tabla 2. Decretos Zona Franca.....	34
Tabla 3. Resoluciones Zona Franca.....	36
Tabla 4. Acuerdos Zona Franca.....	36

### **Índice de ilustraciones**

Ilustración 1. Forma de asociación en una Zona Franca .....	40
---	----

## INTRODUCCIÓN

Las Zonas Francas (ZF) son mecanismos que fomentan el esquema de la globalización para estimular la economía y unirse a la apertura de mercados, enfocándose en la promoción y fortalecimiento económico. Así entonces, se da el surgimiento de nuevos y mejores socios comerciales, que permiten entablar relaciones internacionales, por consiguiente, se les permite clasificar las ZF en Permanentes y Uniempresariales lo cual facilita a los inversionistas crear nuevas empresas en el departamento, específicamente en la Quindío Zona Franca S.A. (QZF).

En consecuencia, el presente estudio que se ha denominado “La Legislación Aduanera y Tributaria, frente a las Responsabilidades de los Usuarios Industriales y Comerciales del Departamento del Quindío S.A.”, pretende mostrar las incidencias del régimen de ZF existente, para lo cual, en primera medida se aborda el estado del arte con enfoque específico en las ZF; luego se elabora el marco conceptual y el marco legal para registrar los antecedentes desde los cuales nació la palabra Zona Franca, hasta formarse como un elemento del comercio exterior.

Seguidamente, se describen los requisitos para adquirir la calificación como usuarios de la QZF, así como los formatos y documentación que requieren en dicho régimen; en un tercer momento, se identificarán las obligaciones y deberes de los usuarios a nivel nacional, territorial y de comercio exterior; finalmente, se pretende mostrar las incidencias de la legislación tributaria y aduanera de la QZF explicadas desde los resultados obtenidos de la revisión documental y las conclusiones y recomendaciones propuestas.

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### **Planteamiento del problema.**

La QZF está ubicada en el municipio de La Tebaida departamento del Quindío (punto estratégico de la región ya que tiene conexión con el Pacífico), donde se desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios, bajo una normatividad tributaria aduanera y de comercio exterior, razón por la cual, se reconoce al municipio en mención como pulmón económico del Quindío.

Esta ZF se origina con la Ley 153 de 1959 con los consiguientes cambios por medio de leyes, decretos, doctrinas, circulares y actos, hasta llegar a la 1165 de 2019 y finalmente al decreto 360 del 2021 que es la actual reforma de la legislación aduanera; cabe agregar, que las ZF según lo leído, son instrumentos que ayudan al comercio exterior y a la economía del país, además de poder decidir qué clase de ZF se tomarían como Zonas Francas Permanentes (ZFP), y/o Zonas Francas Unipresarias (ZFU).

Cuando se tiene una correcta aplicación de la inversión en estas zonas, se pueden obtener excelentes resultados, generando una adecuada liquidez para las empresas, mejores expectativas con respecto a los inversionistas, mayor oportunidad de empleo, que a su vez lo beneficia a la región y por ende a sus habitantes.

La falta de conocimiento tributario y aduanero a nivel departamental, nacional y porque no, mundial, es uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los inversionistas de las empresas industriales, comerciales y de servicios en la QZF, lo cual a veces puede llevar a cometer algún tipo de evasión, elusión o infringir la norma tributaria o aduanera.

Por ende, la presente investigación pretende suministrar información asertiva acerca de las incidencias del actual régimen franco y tributario, sobre las responsabilidades y beneficios de los usuarios industriales y comerciales de la QZF y todos los demás interesados en el tema.

**Pregunta de investigación.**

¿Cuál es la incidencia de la legislación aduanera y tributaria frente a la responsabilidad de los usuarios industriales y comerciales del departamento del QZF?

**Sistematización del Problema.**

¿Cuáles son los aspectos generales de las ZF?

¿Cuáles son los requisitos para ser catalogado como usuario industrial o comercial del QZF?

¿Cuál es la norma aduanera y tributaria relacionada con las ZF?

¿Cuál es la QZF y qué responsabilidades tienen los usuarios industriales y comerciales?

¿Qué obligaciones tributarias en cuanto a tributo de comercio exterior, impuestos nacionales e impuestos territoriales aplican para los usuarios industriales y comerciales ubicados en el QZF?

¿Cuál es la incidencia de la actual normatividad tributaria y aduanera frente a los beneficios y obligaciones tributarios de los usuarios industriales y comerciales del QZF?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Determinar la incidencia de la legislación aduanera y tributaria frente a las responsabilidades de los usuarios comerciales, industriales y de servicios de la QZF

### **Objetivos Específicos.**

1. Caracterizar la QZF.
2. Describir las normas aduaneras y tributarias relacionadas con la ZF.
3. Establecer las ventajas y desventajas del régimen aduanero y tributario en la QZF.

## JUSTIFICACIÓN

La presente investigación, contribuye a la definición de un nuevo horizonte respecto de la aplicabilidad de las ZF en la región, que coadyuve al fortalecimiento económico de la misma y permita, a través del análisis normativo darle seguridad jurídica en el tema a los actuales y futuros inversionistas, así como a los órganos de control y vigilancia.

Colombia hace parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a partir de abril de 1995; esta organización ha establecido los acuerdos y compromisos como: determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de ZFP o transitorias; establecer controles para evitar que las mercancías almacenadas o producidas en la ZF, además del cumplimiento de las disposiciones legales, fijar las normas que regulen la prestación de servicios de la ZF (Ibarra, 2007 p. 12, citado por Gómez N. , 2000)

Entes gubernamentales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, velan porque la evasión fiscal no sea una posibilidad y en caso de presentarse, sea sancionada legalmente; por ende, se considera de gran importancia el conocer la actual normatividad aduanera y tributaria, para que todos los procesos y procedimientos operen dentro del marco legal.

El análisis que ofrece este trabajo para la QZF motivaría la implementación de un verdadero estudio en el comercio exterior, con el objetivo de que se reinviertan las ganancias y se generen más oportunidades de empleo, sobre todo en la actual situación de emergencia sanitaria que vive el mundo por cuenta del Covid-19; teniendo en cuenta el punto geográfico que tiene dicha zona, esta es de vital importancia para el convenio de la Alianza del Pacífico, el cual ha enmarcado al país en un nuevo concepto de geopolítica aduanera; en ejemplo de China, que actualmente es uno de los países que lleva la delantera en este tipo de actividad económica.

**Delimitación y alcance de la investigación.**

La presente investigación se realiza en el departamento del Quindío, que cuenta con su propia ZF, bajo la actual legislación aduanera y frente a las responsabilidades de los usuarios industriales y comerciales de la QZF

## **CAPÍTULO II ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO.**

### **Antecedentes de la investigación.**

La revisión realizada, gira en el marco a las investigaciones que se han hecho acerca de las ZF, considerando las diferentes variables del problema, así como la diversidad de usuarios de ellas.

### **Investigación internacional.**

En los años 80, en América Latina y el Caribe (ALC) se implementaron nuevas ideas para suplir la necesidad de divisas extranjeras que les permitieran pagar las facturas de importación, basadas en la inserción a nuevos mercados internacionales, así como el establecimiento de políticas para la atracción de inversión extranjera y de diversificación de exportaciones a terceros mercados.

En el texto: “Las zonas francas de exportación en América Latina y el Caribe: sus desafíos en un mundo globalizado” (Granados, 2005) inicia con un comentario acerca del mundo de las Zonas Francas de Exportación (ZFE), mostrando aspectos conceptuales de ella en América latina y el caribe; al final, se da a conocer la magnitud del fenómeno de ZFE y la incidencia del cumplimiento de sus objetivos, tales como: la atracción de la adquisición de divisas extranjeras a través de la ampliación y diversificación de la base exportadora, por medio de inversión extranjera directa, además de la generación de empleo.

Por consiguiente, resalta las obligaciones comerciales multilaterales y regionales, adquiridas recientemente por muchos países en América Latina y el Caribe (ALC), las cuales eliminan los principales incentivos otorgados por las ZFE y acentúan su carácter transitorio. Ante este panorama, es probable que las ZFE pierdan alguna relevancia en el tiempo.

En 2009, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral del Ecuador, las señoras Yamile Carlota Arcos García y Angie Carolina Escalante Flores, de la facultad de ingeniería en gestión

empresarial internacional, presentaron su tesis de grado denominada “Zonas francas como mecanismo de incentivo para la inversión en el Ecuador” (2009) la cual aborda el tema de las ZF existentes en dicho país, mostrando conceptos básicos y generales del tema, hasta destacar la importancia de este régimen especial de ZF.

En su trabajo determinaron que, con base en las ZF, el estado hace un sacrificio fiscal para atraer inversión, mostrando mediante un pequeño análisis del uso y promoción de este régimen con su rentabilidad el caso de una empresa denominada Canue Toquihats, exportadora de sombreros de paja.

En 2011 en el programa de Derecho en la Maestría en Tributación, la señora Myriam Tasiguano Morales presentó una tesis denominada “Las ZF y las Zonas de Desarrollo Económico (ZEDE), herramientas de política económica y fiscal” (2011), evidenciando que las ZF son áreas de territorio nacional delimitado y autorizado por Presidencia de la República mediante decretos y sujetos a regímenes de carácter especial determinados por Ley, con temas de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, de capital y laboral, existiendo varios tipos de zonas como las comerciales, industriales, de servicios, turísticas y especiales, que tienen como ventaja: atraer inversión, crear empleo y generar ingresos con divisas extranjeras, promoviendo el concurso en temas de transferencia de tecnología.

Desde diciembre del año 2010 las ZF se reformaron a Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), las cuales cuentan con un tiempo de 20 años para impulsar su desarrollo, prorrogables por el mismo término.

Se pretendió dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Cuál era el proceso para que una empresa nacional o extranjera se establezca como usuario de la ZF de Quito, y cuál era la formación de las Zonas especiales de desarrollo económico (ZEDES) y Qué ventajas obtendría al

hacerlo? Así, con dicho estudio se llegó al proceso de calificación de empresas nacionales y extranjeras como usuarios de la ZF de Quito.

En conclusión, las ZF en el Ecuador no se desarrollaron fuertemente como en otros países, a pesar de que gozaban de exoneraciones fiscales.

### **Investigación nacional.**

En el ámbito nacional, el documento “Zonas francas en Colombia ¿Polos de desarrollo? (Álvarez, Cote, & Leonardo, 2011) se desarrolla, desde la historia y normalización de la ZF hasta llegar a una conclusión acerca del verdadero significado de la misma en el país como inversión o desgaste, sector que presenta gran proliferación de ZF en Colombia. Esto conlleva al planteamiento de si esto se debe a las políticas gubernamentales tendientes a buscar una mayor inversión extranjera, una renovación tecnológica que permita una mejor competitividad a la industria nacional y a una generación de empleo.

También, se buscó analizar si las ZF pueden hacer más competitivo a un país o se pueden convertir en un foco de evasión tributaria, si favorecen más a la colectividad o si simplemente son un mecanismo creado para ayudar a las clases económicamente más favorecidas.

El texto concluye enunciando que se realizaron planteamientos sobre quién debe ejercer el control directo sobre las operaciones de las ZF, para dejar la inquietud de si es conveniente que el Estado ceda el control a favor de los particulares (Álvarez, et al. 2011).

La tesis denominada “Responsabilidad social y beneficios tributarios: empresas manufactureras ZF departamento del Cauca-Colombia” (Torres & Cajigas, 2015), demuestra que las empresas obtienen beneficios tributarios, gracias a la implementación de programas de responsabilidad social empresarial, mediante el estudio de casos prácticos de cinco empresas manufactureras de la ZF del departamento del Cauca-Colombia, siendo necesario caracterizar las

empresas e identificar los beneficios tributarios a los que podrían aplicar. Así, por ejemplo, se encontró que las empresas utilizan los beneficios tributarios que el gobierno colombiano brinda, gracias a la implementación de programas de RSE (responsabilidad social empresarial).

### **Investigación local.**

En cuanto a la investigación local, se encontró el libro ‘El sistema aduanero en Colombia nociones básicas’, (Vasco R. , 1999) que hace un recorrido por el comercio exterior, alude a la apertura e internacionalización de la economía y de la región, observando todas las implicaciones que han expuesto al sector productivo una situación de competencia abierta, obligando a los empresarios a ser más eficientes, eficaces y productivos en el manejo de recursos y en la disminución de los riesgos, los profesionales que tengan que ver con este tema brinden una excelente asesoría.

### **Marco Teórico.**

Antes de referirnos a las ZF, debemos hacer un recorrido sobre la economía así: la organización en la economía es el pilar básico de la sociedad y con el paso del tiempo el ser humano ha priorizado sus recursos de diversas maneras, clasificando los tipos de sistemas de acuerdo con los grandes conceptos de la propiedad y la toma de decisiones.

El capitalismo como sistema económico, tiene su aparición en el siglo XIII en Europa, dejando de lado el feudalismo el cual propone el trabajo a cambio del capital o sea sueldos mínimos en vez de la esclavitud.

El concepto del capitalismo viene de la teoría del desarrollo, que pretende identificar las condiciones socioeconómicas y las estructuras económicas necesarias para avanzar en el crecimiento de la raza humana, sus principales teorías son: la teoría de la modernización, la dependencia, la neo institucional, la globalización y los sistemas mundiales.

La economía capitalista significa propiedad privada tanto de capital como de medios de producción. En el siglo XXI la economía es parte importante para las decisiones de las empresas y el gobierno, donde su mayor exponente Jhon Maynard Keynes (2012, citado por Ros, 2012) defiende el intervencionismo del estado y nos dice que es mejor propiciar una economía estable, sin embargo, en nuestra actual economía, la mayor parte de las decisiones las toma el gobierno.

Siguiendo con la trayectoria del capitalismo, Rene Descartes visualiza que los sentidos nos inducen a confiar en ellos. Sin embargo, él argumenta que este criterio no es decisivo pues parece comprometer sólo ciertas imágenes que terminan llevándonos al consumo.

Posteriormente, en los siglos XV y XVI con las reformas acontecidas en Europa, se buscan nuevas rutas de mercado, donde los señores John David Locke y David Ricardo, desarrollan las bases del pensamiento político liberal y los principios de la economía política y tributación; otro que siguió sus pasos fue el señor Thomas Malthus desarrollando el criterio del ahorro y la inversión gradual aplicada a todas aquellas personas que veían en estas reformas una salida a la crisis económica.

Fue en Inglaterra y Francia donde el Estado controló la producción y el consumo, por eso, llegó el capitalismo moderno a partir del siglo XVIII en Francia con los fisiócratas y las ideas de Adam Smith. Según él, hablaban de un orden económico distante de la intervención del gobierno que trajo la revolución industrial, la cual se logró en el siglo XIX, donde las bajas condiciones humanas llevaron a leer personajes como Karl Marx quien, atacaba la propiedad privada de los medios de producción y así y todo el capitalismo siguió su camino y se convirtió en el sistema socioeconómico mundial de la época.

Es de anotar que el capitalismo después del feudalismo, llevó de forma gradual a la estructura de una sociedad de mercado en la que esta, el papel del mercado, el proceso de urbanización, las

cruzadas para nuevas ideas, surgimiento de estados nacionales, la exploración del oro y la monetización de los tributos.

Se debe destacar que en 1930 el capitalismo sufrió con la gran depresión, donde los países desarrollados se vieron en la obligación de intervenir sus economías para disminuir la situación económica que se presentó en la época, pero en la década de 1960 se incrementó la inflación y el desempleo, fenómeno que crecía en todas las economías capitalistas, fuera de las del cambio acaecidas en los años 2001 y 2007 con la gran recesión. Al hablar de Capitalismo se debe nombrar el Liberalismo ya que defienden el mismo interés personal y la búsqueda del máximo beneficio equilibrando el mercado con relación a la oferta y demanda. Características: libertad, igualdad, propiedad privada como un derecho, un estado y educación laica, lo que da origen al liberalismo clásico, que fue vital en el surgimiento de la sociedad capitalista, donde nace el término neoliberalismo.

El neoliberalismo, cuyos principales exponentes son Milton Friedman y Friedrich Hayek, fue implementado en la década de los 80 y 90 por diferentes gobiernos como la dictadura de Augusto Pinochet, Ronald Reagan en EE.UU., Margaret Thatcher en Reino Unido, Carlos Menen en Argentina y Carlos salina en México, estos países tienen una máxima privatización y la apertura del mercado.

El neoliberalismo que es el resurgimiento de la doctrina política económica liberal a finales del siglo XX es llamado también el nuevo liberalismo basado en el mercado libre de competencia Según Laissez Faire (2014, citado por (Pacsi, et al., 2014)).

A Colombia llega con el presidente César Gaviria (1990-1994) quien implementa el concepto de apertura económica, trayendo consigo el libre comercio dirigido por la oferta y la demanda,

donde el libre comercio es una de las principales banderas del liberalismo; regulados por la organización mundial de comercio, la ley de aduanas a nivel internacional, entre otros.

De esta manera, llegamos a los conceptos e historia de las ZF.

Las ZF son herramientas importantes que existen para incentivar el comercio exterior, históricamente se han concebido como unas áreas donde se permite el ingreso, almacenamiento y la comercialización libre de impuestos (Cárdenas, 1984, pág. 12) para fomentar el comercio internacional.

Sus orígenes se remontan a la creación de la ZF en la isla de Delfos en el mar Egeo por los fenicios, en el Siglo II A.C., donde se utilizaba este mecanismo como un centro de acopio, para almacenar (libre de impuestos) el trigo, el marfil y las maderas finas.

En el Medioevo, durante el régimen feudal, funcionó la ZF de Hamburgo en 1703 - 1789, la ZF de Marsella hasta la revolución francesa, posteriormente en el siglo XIX el imperio ruso constituyó las ZF de Vladivostok, Dalny y Batún; y finalizando el siglo XIX, se crea en Hamburgo el primer puerto libre manufacturero, con la condición de exportar los bienes manufacturados. (Rojas, 2007)

Posteriormente se establecieron otras ZF especialmente en los países desarrollados; para facilitar la manipulación y el despacho definitivo de las mercancías de importación, por lo que estas zonas también se orientaron hacia el mercado local, muchas de esas zonas estaban ubicadas en una ruta comercial internacional, como por ejemplo Hong Kong y Singapur. (Cárdenas 1984, p. 12).

Cárdenas, destaca que antes de que se establecieran las ZF de exportación con miras a instalar en ellas industrias para tal fin, se utilizaron en varias partes regímenes aduaneros de excepción, los cuales facultaron a las empresas para que realizaran las compras y ventas a otros países para

explotar sus proyectos. Esos regímenes sin saberlo fueron creando una forma de "devolución de derechos de aduana", "importación temporal" y de "fabricación bajo control aduanero".

El modelo de las ZF mixtas (producción y exportación), buscó crear fábricas aspirando a que en ese esfuerzo participaran el trabajo y los bienes nacionales y que los artículos producidos en las ZF no constituyeran una competencia desleal contra la propia producción interna, como se observó en su momento en México, India, Filipinas y Taiwán.

Al vincular la producción nacional en el proceso industrial, se permitió que entre los años 70 a los 90 se crearan cerca de 80 ZF en 25 países, para el año 2004, en países como Estados Unidos, existían cerca de 63 de ellas, en Europa 105 y en América Latina y el Caribe 124, según la Asociación Latinoamericana de ZF actualmente hay alrededor de unas 1500 ZF en el mundo.

### **Zonas Francas en América**

La primera ZF fue la de Colón (Panamá), se fundó mediante el decreto ley 18 del 17 de junio de 1948 y es de carácter comercial, la segunda aparece en Manaus (Brasil) en el año 1957 creada mediante decreto –ley 3173 para uso comercial, las empresas que se radicaron allí son en su mayoría comerciales e industriales, en América del Sur existe aproximadamente 68 y en el caribe 120. Hoy en el mundo hay una cifra aproximada de 1245 ZF,

Dentro de las modalidades de ZF que existen en el mundo, se encuentran las de exportación como en el caso de Manaus (Brasil), donde el 100% de la producción es destinada al propio país; en México encontramos las de maquila, las turísticas, tecnológicas, comerciales, industriales y agropecuarias. Por último, “algunos países consideran las ZF como una fuente de generación de divisas, atracción de Inversión extranjera Directa (IED), transferencia de tecnología, destrezas y de desarrollo de capital humano” (Ramírez, et, at., 2005)

Las ZF se han especializado en industrias dinámicas como la manufactura liviana, especialmente textiles y confecciones, productos y componentes eléctricos y electrónicos, también, se encuentran otras industrias como la de procesamiento de alimentos, productos metálicos y maquinaria, instrumentos de óptica, productos para el deporte y juguetes. Las actividades de servicios se concentran principalmente en almacenamiento y facilitación del comercio.

### **Zonas Francas a nivel nacional (Colombia).**

- La ZF de Barranquilla, creada por la Ley 105 de 1959 (Cárdenas; p. 13), inició actividades en 1964.
- La ZF Manuel Carvajal Sinisterra, creada por el Decreto 1095 de 1970, entró a operar en marzo de 1974. La zona se encuentra ubicada en el municipio de Palmira.
- La ZF de Buenaventura, creada por el Decreto 1095 de 1970 e inició operaciones en mayo de 1974.
- La ZF de Cúcuta, creada por el Decreto 584 de 1972. En 1974 comenzó actividades.
- La ZF de Cartagena, creada en 1973 mediante Decreto 2077. En julio de 1976 inició operaciones.
- La ZF de Santa Marta, creada por el Decreto 1144 de 1974, comenzó a operar en 1978.

De igual manera es preciso anotar que, antes de la ley 105 de 1959, no existía control de cambio, sino de importaciones y por lo tanto no se regulaban las operaciones cambiarias de las ZF, la ley también fue muy parca en materia de exportaciones y solamente estableció que los productos nacionales pagarían los gravámenes correspondientes; con el fin de ajustar la Ley 105 de 1959 al Estatuto Cambiario, el gobierno nacional expidió originalmente el Decreto reglamentario 39 de 1970 y posteriormente el 1082 de 1971, haciendo malabarismos jurídicos,

reguló íntegramente la materia; allí, se precisaron entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

- La introducción de productos y otros bienes a las ZF, no requiere registro ni licencia de importación, pero deberá estar precedida de una solicitud a la gerencia de la zona respectiva.
- Permitió la importación a las ZF, de toda clase de Artículos, excepto armas y municiones, materias explosivas e inflamables y las demás que prohíban los reglamentos de las zonas.
- Señaló, además, que la introducción de mercancías pertenecientes al territorio nacional hacia las ZF, no constituye exportación.
- Preciso, que la salida de mercancías de las ZF a terceros países, constituirá exportación, sólo en lo referente al valor agregado nacional y, en consecuencia, el reintegro de las divisas deberá efectuarse por dicho valor.
- Les otorgó la facultad a los inversionistas extranjeros de abstenerse de reintegrar el valor de las exportaciones y la de poseer y negociar divisas sin autorización de la Oficina de Cambios.
- Las ZF industriales tendrán por objeto: promover y desarrollar el proceso de industrialización de insumos, materias primas y la fabricación de productos terminados.

De los comentarios anteriores, se aprecia que la Ley 47 de 1981 (Congreso de la República, 1981) precisó las características de las dos clases de ZF (industriales y comerciales) y los incentivos que las benefician, además trae inserta la decisión 24 de la comisión del acuerdo de Cartagena, con incentivos diferenciales y estableció que en todo caso las empresas que quisieran beneficiarse de las ventajas del mercado ampliado del Acuerdo de Cartagena, deberán someterse a las reglamentaciones correspondientes del mismo.

En la presentación del II Congreso Nacional de ZF se expuso que el perímetro franco no fue muy exitoso, porque los exportadores prefirieron acogerse a otros mecanismos, entre los que se destaca el Plan Vallejo, con menos incentivos, pero permitía vender en el país hasta un 85% de la producción anual de las empresas, mientras que el régimen de ZF no preveía beneficios para quienes vendieran internamente (Villegas, 2008, citado por Semana, 2012).

En 1967 se expidió el Decreto 444, que estableció en Colombia el sistema de Control de Cambios y al mismo tiempo buscó otorgarles un apoyo decidido a las exportaciones con la creación del CAT, PROEXPORT, empresa que ha sido reemplazada por PROCOLOMBIA, la nueva empresa que ha de poner la cara a la promoción de las exportaciones en Colombia.

La ZF de Manuel Carvajal Sinisterra y la de Cúcuta inician sus actividades industriales en los años 1974 y 1982 con un promedio de 12 empresas; en 1960, el 86.9% de la producción correspondió a las empresas ubicadas en la ZF de Barranquilla y el 13.1% restante a la ZF de Palmaseca. En 1982, a pesar de la instalación de algunas empresas en las ZF de Cartagena, Cúcuta y Santa Marta, la situación continuaba siendo la misma.

Los resultados, introdujeron la expedición de la Ley 109 de 1985 (Estatuto de ZF), estableciendo condiciones ventajosas, aunque poco efectivas. En ese entonces, los obstáculos que encontraron las ZF además de la prohibición de vender en el mercado local, era un modelo de desarrollo que empezaba a mostrar limitaciones, es así como el sesgo anti exportador de la economía, el proteccionismo, la falta de claridad para acceder a créditos y los problemas de seguridad, contribuían a inhibir la inversión extranjera.

A partir de la expedición de la Ley 7 de 1991, se expiden varios decretos reglamentarios como lo expone Whittembury (2006, p. 15) como resultado del proceso de globalización de la economía y de las tendencias del comercio en el ámbito mundial se expidieron los Decretos 2131

de 1991, en manos del Presidente Cesar Gaviria Trujillo, quien, marca el inicio del neoliberalismo en las ZF, sobre todo porque ese periodo (1990-1994) se ajusta a la nueva propuesta de la CEPAL, que contenía puntos clave y políticas para mejorar la inserción en la economía mundial.

Además, en el año 1994 las ZF presentaban un cambio en su estructura y beneficios, motivados por las políticas y normatividades de la OMC, donde los países miembros se comprometieron a desmontar los subsidios prohibidos atados a las exportaciones y el 2233 de 1996, que permitieron la instalación de empresas prestadoras de servicios a los mercados externos; además, de aquellas dedicadas a la producción o transformación de bienes.

Con la expedición del Decreto 2131, el gobierno nacional, dentro de su política de apertura, decide privatizar las ZF, ofreciendo a través de licitación pública la operación de las ZF públicas a privadas, manteniendo la propiedad de los inmuebles. A partir de ese momento, se entrega la administración de las ZF de Santa Marta, Palmaseca, Cúcuta, Barranquilla y Cartagena, a privados, y se autorizan las ZF privadas en Bogotá, Rio negro, Pacífico en Palmira, la Candelaria en Cartagena y la Tebaida en el Quindío".

El Decreto 2111 de 1992 (Presidencia de La República de Colombia, 1992), establece la supresión y liquidación de los establecimientos públicos que operan las ZF. El Decreto 971 de 1993, precisó que la introducción de bienes de otros países a las ZF, no se considera una importación.

El Decreto 1258 de 1994 (Presidencia de la República de Colombia, 1994) establece los criterios y requisitos para la reducción o ampliación de las áreas geográficas declaradas como Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios (ZFBS), el Decreto 2233 de 1996 (Presidencia de la República de Colombia, 1996), plasma, el régimen de ZFBS, que, se aplica a

los usuarios que serían, operadores, industriales y comerciales; también, dispuso la exención del impuesto de renta a las utilidades de los usuarios industriales, derivadas de las exportaciones, dicho beneficio condicionado a que fuera ventas a otra nación.

El decreto 2685 de 1999 (Presidencia de la República De Colombia, 1999), modificó la legislación aduanera en Colombia, cuyo mayor aporte es la descentralización de las ZF, desde el año 2000 y al día de hoy se dan avances legales, económicos y tecnológicos.

El Decreto 918 de 2001 (Presidencia de la República de Colombia, 2001) establece las condiciones óptimas de las ZF, para incentivar la competitividad y determina los métodos de evaluación y seguimiento por parte del Ministerio del Comercio, buscando hacer atractivo el régimen de ZF en lo que atañe a globalización, competitividad y crecimiento económico que requiere el país.

### **Concepto colombiano de Zonas Francas.**

Las ZF, son áreas geográficas consideradas fuera del territorio aduanero de un país donde los productos pueden ser almacenados, procesados y fabricados sin el pago de aranceles, en las que, para efectos aduaneros, se permite el ingreso de mercancías extranjeras sin someterlas a sistema de importación alguno y donde la intención, es exportar la mayoría de su producto.

### **Antecedentes del Quindío Zona Franca S.A.**

Proyecto visionario de empresarios del departamento, cuyo fin fue constituir una sociedad que promoviera el comercio exterior, con el propósito de buscar la diversificación debido a que en la región se vivía única y exclusivamente del monocultivo, destacándose el comercio del café y una que otra empresa. Fue así que el 27 de nov de 2001 retoma el proyecto que llevaría a la creación de la QZF.

### **Quindío Zona Franca S.A.**

Ubicada en el municipio de La Tebaida (Quindío), es de tipo industrial de bienes y servicios, administrada y dirigida por el Usuario Operador QZF SA.

La crisis económica del final de la década de los noventa presentó una disminución de usuarios, a partir del año 2005 el número de empresas instaladas ha crecido, contando ahora con dieciocho (18) usuarios entre industriales y comerciales (Anexo Tabla 1), y seis (6) empresas de apoyo (Anexo Tabla 2).

Los usuarios industriales y comerciales instalados en la actualidad generan 19.835 empleos directos, que se concentran en sectores como almacenamiento de mercancías, ensamble de computadores e importaciones para vender. El sector industrial es poco explorado, encontrándose (cinco) 5 usuarios industriales, de los cuales sólo se dedica a la producción de un bien, uno (1) a prestar servicios logísticos, y el resto a ensamble de equipos.

### **Sistema Tributario y Aduanero Colombiano.**

#### **Antecedentes del Sistema Tributario.**

La historia sobre la evolución del hombre en lo relacionado con los tributos, como producto de temores para atender el mito de los dioses, convirtiéndose en contribuciones de influencia económica que nos llevan al concepto de fuente de ingreso o de dominio (Vasco R. , 1999)

El sistema tributario del país, es el resultado de una evolución a través de la política fiscal que se ha implementado y que tiene como finalidad, redistribuir los ingresos, garantizar la estabilidad económica y propiciar el desarrollo económico y social.

#### ***Antecedentes del Sistema Tributario Aduanero.*** (Gómez H. P., 1984, págs. 4-15)

El concepto de tributo aduanero se le atribuye al legendario rey de Roma Anco Marcio, por la implementación del "portorium", que era un impuesto que se cobraba sobre la circulación de las

mercancías e incluso sobre el comercio de esclavos y el contrabando; En la India y Grecia, también se cobraba el impuesto de importación, exportación y tránsito, sobre las mercancías.

De igual forma, países como Inglaterra, Francia, y Alemania, adoptaron una política proteccionista con el comercio exterior, estipulando altos gravámenes arancelarios para proteger la industria manufacturera nacional, pero a medida que iba evolucionando el concepto de libre cambio, se eliminaron las altas tasas, suscribiendo acuerdos entre los países que fueron agilizando las operaciones y flexibilizando la normatividad.

Con el descubrimiento de América, se adoptaron los derechos de importación de España, en Colombia, se comenzaron a expedir diferentes decretos y leyes sobre aranceles; es así, cómo se produce legislación aduanera que se ha venido proyectando al libre comercio.

En la actualidad, el régimen aduanero se rige por el Decreto No 1165 de 2019 donde se consolida, combina y armoniza la legislación aduanera vigente y se incluye nuevos componentes en materia de comercio y los decretos reglamentarios en la materia, logrando como resultado, una apertura al comercio internacional aprovechando la tecnología.

#### Principios de la Tributación.

La Constitución Nacional (Gómez F. , 2007) plantea que "el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y productividad." (Art. 363). Los principios de legalidad, irretroactividad y no confiscación se identifican en los Art. 34 y 338 de la carta. Por su parte, el derecho tributario desarrolla los principios de equidad, legalidad, capacidad de pago, progresividad, proporcionalidad, generalidad y neutralidad, entre otros.

Es de anotar que, hay principios aduaneros que fueron impulsados por el decreto 1165 del 2019 que identifican de la siguiente forma: Principio de eficiencia, favorabilidad, justicia, prohibición de dualidad sancionatoria por la misma infracción o aprehensión por el mismo hecho,

seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior, tipicidad.

Prohibición de la analogía, prevalencia de lo sustancial.

Componentes del Sistema Tributario.

En el sistema tributario se pueden distinguir tres componentes: la parte sustancial, la procedimental y la administración de esas dos partes.

Elementos de la Obligación Tributaria.

Todo tributo que se reglamente en el país, debe estar definido en forma clara en todos sus elementos, a saber: Sujeto activo, pasivo, Hecho generador, imponible, Causación, Base gravable, Tarifa.

Obligaciones Tributarias.

“En esta materia, se tienen dos tipos de operaciones: una obligación principal o sustancial, consistente en la entrega de un tributo al Estado y las obligaciones accesorias o formales que tienen por objeto asegurar el cabal cumplimiento de la obligación principal” (Vasco & Vecino, 2003, págs. 189-190)

Obligaciones Fiscales con Respecto a Declaraciones Tributarias:

Una de las obligaciones más comunes de las empresas, es presentar declaraciones, el denunciario y de tributación, con destino a la DIAN, en ella se da cuenta de la realización de hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de su impuesto, para lo cual, debe ceñirse a las exigencias formales previstas en la ley y sus reglamentos, principales obligaciones sustanciales y formales (impuestos derivados).

- Dentro de las obligaciones de los diferentes agentes de retención podemos observar que las más importantes son: presentar y consignar oportunamente el valor retenido, expedir

certificados a terceros según (Art. 375, 376, 377, 378, y 382 del ESTATUTO TRIBUTARIO, DIAN, 2021):

- Obligaciones a través de los servicios informáticos.
  1. Pago de las obligaciones tributarias: vía presencial o vía transferencia electrónica.
  2. Fiscales con respecto a la información exógena: según la resolución vigente y definiendo el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como las demás entidades.
- Obligaciones en la declaración de los precios de transferencia.

Están obligados a presentar la declaración informativa individual así:

1. Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en dichos años gravables hubieran realizado operaciones con residentes o domiciliados en paraísos bajo el Artículo 260-6 del Estatuto tributario.
2. En los casos de subordinación, control o situación de grupo empresarial de conformidad con el código de comercio y en el Artículo 28 de la Ley 222 de 1995.
3. En los casos de control conjunto, sería una declaración informativa consolidada podrá ser presentada por el vinculado que el grupo designado ante la DIAN.

La solicitud de beneficios tributarios deberá presentar el memorial a la administración de impuestos y aduanas respectiva, y/o a los departamentos o municipios.

Obligaciones derivadas de los impuestos territoriales

Impuesto de Industria y Comercio. Según Guillermo Fino, el impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, expresados en moneda nacional, obtenidos por las personas y sociedades de hecho, con exclusión de las devoluciones, ingresos provenientes de la venta de activos fijos y de exportación, recaudo de

impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el estado y la percepción de subsidios. Este impuesto es anual pero algunos municipios modificaron el periodo gravable de anual a bimestral.

***Impuesto de Avisos y Tablero.*** Es un impuesto complementario del Impuesto de Industria y Comercio, autorizado por la Ley 7 de 1913 y la Ley 84 de 1915, y reglamentado finalmente por la Ley 14 de 1983 y sus decretos reglamentarios.

***Impuesto Predial Unificado.*** Es un impuesto real que grava la propiedad o posesión de los inmuebles de carácter urbano o rural dentro del municipio, bien sean locales comerciales, lotes de terreno, parqueaderos, casas, apartamentos, fincas, haciendas, plantaciones, etc. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios.

***Impuesto al Vehículo Unificado.*** Es un impuesto departamental y municipal en forma proporcional, 80% para el Departamento y 20% para el Municipio, de carácter directo, que recae sobre los vehículos públicos y privados gravados, que se encuentren matriculados en cada municipio.

***Impuesto de Registro.*** Es un impuesto que se causa por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales, en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares cumpliendo la norma ante las Cámaras de Comercio. Ley 223, 20 de diciembre de 1995. Art. 226.

***Regímenes o procesos aduaneros que regulan el comercio internacional del país.*** Las mercancías que estén consignadas o se endosen a favor de la Nación, las entidades territoriales, las descentralizadas, un usuario de ZF, un titular de depósito privado, se pueden distinguir dentro tres regímenes o procesos aduaneros que regulan el comercio internacional colombiano: importación, exportación y tránsito aduanero.

- Importaciones: se inicia con el aviso de llegada del medio de transporte y culmina con el levante de las mercancías, previo el pago de la introducción de mercancías de procedencia extranjera ZF colombiana industrial, al resto del territorio nacional, previo el cumplimiento.
- Exportaciones: salida de mercancías del territorio aduanero colombiano con destino a otro país o a una ZF industrial de bienes y servicios, con el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.
- El Tránsito Aduanero: tránsito de mercancías para el comercio exterior, pero con la seguridad de que el fisco nacional no sufra perjuicios en sus rentas aduaneras, ni se violen las disposiciones sobre el debido ingreso de mercancías al país. Su régimen legal se encuentra en los artículos 353 a 391 del decreto 2685 de 1999 y sus decretos reglamentarios" (vasco 2008; p. 30).

### **Obligaciones derivadas de los tributos aduaneros**

Según Araujo Ibarra, en Colombia el comercio exterior está gravado por los tributos aduaneros conformados por:

Los derechos de aduana más el impuesto al valor agregado (IVA) o sobre las ventas. Dentro de los derechos de aduana, el más importante es el arancel (gravamen que se le asigna todos los bienes susceptibles de comercio mundial).

Base gravable para la liquidación de tributos aduaneros.

Se determinará expresando el valor CIF (término de comercialización internacional que indica el precio de la mercancía incluyendo el costo de la misma, el seguro y el flete en dólares americanos).

Obligados a presentar declaraciones.

Los usuarios industriales y comerciales por un monto inferior (valor FOB) de mil dólares americanos (US\$ 1.000).

### **Procedimiento Tributario.**

La característica principal de los impuestos administrados por la DIAN es ser masivos, están basados en el sistema de autoliquidación, lo que les permite tener autonomía en el proceso de liquidación atendiendo una serie de etapas regulatorias y obligatorias que, de no cumplirlas, los llevaría a la Fiscalización tributaria, proceso que consta de determinación oficial del tributo y la imposición de Sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

### **Marco Conceptual.**

#### **Conceptos de Zonas Francas.**

- a) Activos fijos reales productivos: Según glosario DIAN, son los bienes tangibles que no hayan sido usados en el país, que se adquieren para formar parte del patrimonio de la persona jurídica (Art 392 modificado decreto 4051 de 2007 (Presidencia de la República de Colombia,, 2007)).
- b) Clústeres: grupo de empresas, compañías e instituciones ubicadas muy cerca una de otra dentro de la misma zona geográfica para producir bienes y servicios.
- c) Economía en escala: principio económico aceptado, sostiene que a mayor producción son menores los costos (Osorio, 2006, pág. 158)
- d) Maquila: toda actividad concerniente al proceso productivo de una empresa, que se envía a otra diferente para ser llevada a cabo. Se usa para designar producción por cuenta ajena. (Echevarría & Londoño, 2007, pág. 15)

- e) PICIZ WEB (*Programa Integral de Control Informático de ZF*): es un software que permite el control, administración y operación integral de una ZF ya sea permanente o especial con la idea de dar eficiencia a sus usuarios del comercio exterior.
- f) Abandono Legal: Situación en que una mercancía, vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en este Decreto (Osorio; 2006; p.2).
- g) Abandono voluntario: acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad.
- h) Ad valoren: indica sobre el valor aduanero, es decir el valor total de las mercancías, en términos de comercio internacional (CIF).

## Marco Legal

### Constitución Política de Colombia

La Constitución de 1991, en los Artículos 150 numeral 19 y 189 numeral 25, le otorgan al Gobierno (Congreso de la Republica) la facultad para desarrollar las leyes macro y en consecuencia modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas (Secretaria del Senado, 2020). Sin embargo, se hace alusión a que el ejecutivo, para modificar el régimen de aduanas, debe atender razones de política comercial.

*Tabla 1. Resumen leyes ZF*

Documento	Descripción	Entidad
Ley 7, 16 de enero de 1991.	"Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el ministerio de comercio exterior, se determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, se crean el banco de comercio exterior y el fondo de modernización económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones".	Congreso de la República
Ley 300, 26 de Julio de 1996	"Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, en materia de Zonas Francas Turísticas"	Congreso de la República
Ley 677, 3 de agosto de 2001.	"Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales"	Congreso de la República
Ley 788 del 2002.	"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones".	Congreso de la República
Ley 863, 29 de diciembre 2003.	"Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el Congreso del crecimiento económico y el saneamiento de las República finanzas públicas."	Congreso de la República
Ley 963, 8 de Julio de 2005.	"Por la cual se instaura una Ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia".	Congreso de la República
Ley 1004, 31 de diciembre de 2005,	"Por la cual se modifican el régimen especial de Zonas Francas para estimular la inversión y se dictan (otras disposiciones)."	Congreso de la República
Ley 1430 del 2010.	"Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad".	Congreso de la República
Ley 1607 del 2012.	"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones".	Congreso de la República
Ley 1739 del 2014.	"Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean	Congreso de la República

	mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”.	
Ley 1819 del 2016.	“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.	Congreso de la República
Ley 2010 del 2019.	“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.	Congreso de la República

*Fuente: Elaboración propia, a partir del análisis carta política, hasta la ley 2010 DE 2019*

*Tabla 2. Decretos ZF*

<b>Documento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad</b>
Decreto 1333, 1986.	"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal".	Presidente de la República
Decreto 410, 1971.	"Por el cual se expide el Código de Comercio".	Presidente de la República
Decreto 624, 1989.	"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la DIAN".	Presidente de la República
Decreto 2945, 2006.	Por el cual se establecen medidas transitorias para la autorización del régimen de tránsito aduanero y para el traslado de mercancías de procedencia extranjera, ingresadas al país por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Buenaventura."	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto 383, 2007.	"Mediante el cual se contempló que junto a las Zonas I Francas Permanentes también existirían las nuevas I ‘Zonas Francas Permanentes Especiales’ siendo éstas últimas llamadas extraoficialmente ‘Uniempresariales’ pues en ellas solo llegaría a funcionar un único ‘Usuario industrial’, ya sea de Bienes o de servicios".	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto 1791, 2007.	"Por el cual se reglamenta el Artículo 579-2 del Estatuto Tributario, para la presentación de declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos".	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto 780, 2008.	"Por el cual se adiciona preceptos al Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones en materia de requisitos para crear Zonas Francas".	Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez.
Decreto 602, 2013	“Por el cual se reglamenta el sistema único nacional de información rastreo SUNIR”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 1300, 2015	“Por el cual se modifica el procedimiento para declaratoria de Zonas Francas y se dictan otras disposiciones”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 390, 2015	“Anti contrabando nueva regulación aduanera”.	Ministerio de hacienda y crédito público

Decreto 390, 2016	“Por la cual se establece la regulación aduanera”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 2147, 2016	“Por el cual se modifica el régimen de Zonas Francas y se dictan otras disposiciones”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 349, 2018	“Por el cual se modifica el decreto 2685 del 99 y 390 del 2016 y se dictan otras disposiciones”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 411, 2018	“Por el cual se modifica el decreto 2147 del 2016”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 436, 2018	“Por el cual se modifica el decreto 2218 del 2017”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 1165, 2019	“Se consolida, combina y armoniza la legislación aduanera vigente y se incluye nuevos componentes en materia de comercio”.	Ministerio de hacienda y crédito público
Decreto 1054, 2019	“Por el cual se adiciona el Capítulo XII al Título I del Decreto 2147 de 2016, para reglamentar la prórroga del término de la declaratoria de existencia de las Zonas Francas”.	Ministerio de comercio, industria y turismo
Decreto 686, 2020	“Se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación - exportación, consumidor, turismo y Zonas Francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”.	Ministerio de comercio, industria y turismo
Decreto 411, 2020	“Medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de Zonas Francas”.	Ministerio de comercio, industria y turismo

*Fuente: elaboración propia a partir del decreto 1333, 1986 hasta el 411, 2020*

Tabla 3. Resoluciones ZF

Documento	Descripción	Entidad
Resolución 4240, 2000.	"Por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de Impuestos y diciembre 28 de 1999".	DIAN
Resolución 9098, 2004.	"Por la cual se modifica la Resolución 4240 de junio de 2000".	DIAN
Resolución 002429, 2018.	"Por la cual se dictan las disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad utilizados en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior".	DIAN
Resolución 000031, 2018.	"Por la cual se reglamentan unos artículos del decreto 390 del 07 marzo del 2016".	DIAN
Resolución 00034 2018.	"Por la cual se modifica la resolución no 4240 del 2000".	DIAN
Resolución 046, 2019.	"Reglamentaria del decreto 1165 de 2019".	DIAN
Resolución 096, 2020.	"Se establecen las especificaciones técnicas para el intercambio de información en el cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios operadores de Zona Franca, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, relacionado con la llegada de la mercancía al territorio Aduanero Nacional".	DIAN

*Fuente. Elaboración propia a partir de la resolución 4240, 2000 hasta la 096- 2020*

Tabla 4. Acuerdos ZF

Documento	Descripción	Entidad
Acuerdo 019, 2019.	"Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de La Tebaida Quindío".	Consejo Municipal

*Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo 019, 2019*

### **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.**

La presente investigación es de tipo descriptivo, por consiguiente, se parte principalmente con la recopilación de las normas vigentes para luego iniciar el análisis con la recolección de información acerca de las diferentes ZF del país con respecto a la QZF; seguidamente se aplicará una encuesta tipo cuestionario (con el aval del usuario operador de la QZF ), para los diferentes usuarios que se encuentran en el QZF; esta última labor se hace mediante un trabajo presencial, contemplando el periodo comprendido de enero de 2020 hasta marzo de 2021, donde los directivos de la zona solicitaron una carta de presentación de la universidad de Manizales en referencia de la estudiante de Maestría que la adelanta, a partir de la cual certifican - a través de comunicación escrita - la labor que se viene realizando en las instalaciones de la QZF.

#### **Tipo de estudio.**

La presente investigación es de corte documental, descriptivo y analítico; orientada a la compilación de las normas vigentes, que permiten identificar las obligaciones y beneficios de los usuarios industriales y comerciales, ubicados en la QZF. Describiendo las actividades, objetos, procesos y personas, relacionados con el objeto de estudio, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del tema.

#### **Método de investigación.**

Se aplica el método deductivo, dado que permite realizar un proceso de observación de fenómenos generales. Por lo anterior, se abordarán las obligaciones y beneficios tributarios que aplican para una empresa en general, además de depurar la información, con el fin de encontrar la que es de estricto cumplimiento para los usuarios industriales y comerciales de la QZF.

### **Técnicas de Recolección de la Información.**

#### *Primarias.*

Se consultaron las Leyes, Decretos y demás jurisprudencia que rige en Colombia para las Zonas Francas.

#### *Secundarias.*

Se consultaron textos, libros, revistas, conceptos, resoluciones y páginas web relacionadas con la temática aquí involucrada, se tendrán en cuenta los datos de investigaciones realizadas y relacionadas con las compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento particular.

## CAPÍTULO IV.

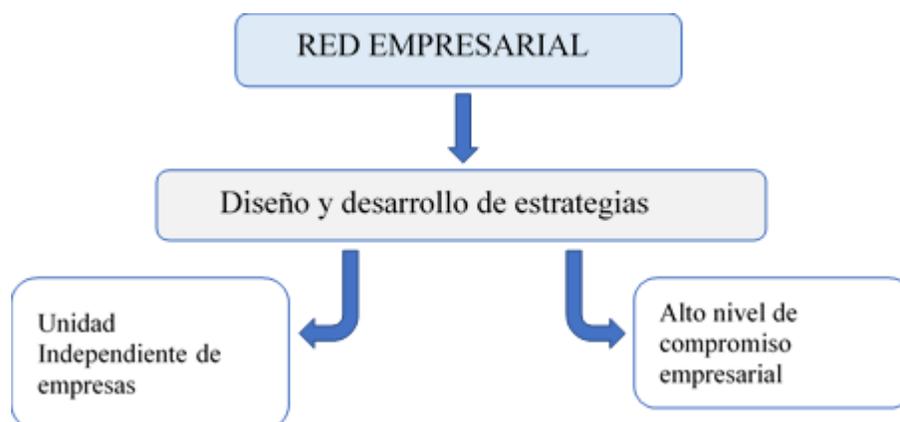
### **Caracterización de la Quindío Zona Franca S.A.**

Una ZF es un área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, donde se desarrollan actividades comerciales, industriales de bienes y de servicios, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. También se pueden crear "alianzas estratégicas de varias empresas para promover los bienes y servicio de sus miembros en el extranjero y facilitar la exportación mediante acciones conjuntas".

Aquí surge la importancia de los clústeres de industrias interconectadas, siendo este “un proceso de organización de la colusión de los empresarios, el gobierno y la academia, actuando en los diferentes sectores de la economía de un área geográfica específica, en función de unos objetivos para alcanzar el desarrollo con base en el impulso de redes de negocios que interactúan eficientemente con servicios de apoyo”. Se puede decir entonces, que un "clúster" es un grupo de empresas, compañías e instituciones ubicadas muy cerca una de otra, las cuales comparten y aprovechan entre sí una zona geográfica para producir bienes y servicios" (Echevarría & Londoño, 2007, pág. 17).

De esta forma, las empresas tendrán la oportunidad de incrementar la productividad y la velocidad de innovación, a través de una sólida infraestructura física y de telecomunicaciones, un permanente y calificado recurso humano y los incentivos tributarios que operan dentro del régimen ZF.

Forma de asociación en una ZF



*Ilustración 1.*

**Tipos de Zonas Francas:** con miras a determinar el régimen de ZF se expidió el decreto 383 del 2007, 4051 de 2007, y 780 de 2008, donde se expone la necesidad de clasificar las ZF en cuatro (4) tipos:

(a) **Zona Franca Permanente.** Que se divide en dos (2) clases, las primeras catalogadas como industriales de bienes y servicios, las segundas como Parques Tecnológicos.

- ZF Permanente Industrial de Bienes y servicios: la ZFP es un área geográfica continuada, dotada de infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios. Quienes, para su constitución la zona no puede ser inferior a veinte (20) hectáreas y no debe estar realizando actividades que no sea el promover inversiones nuevas en contribución al desarrollo de los procesos de modernización y reconversión, que mejoren la competitividad e incrementen y diversifiquen la oferta de los sectores productivos de bienes y servicios del país (Perilla, 2008, pág. 137)

La QZF es del tipo Permanente Industrial de Bienes y Servicios y es administrada por una persona jurídica que realiza las funciones de usuario operador (quien para su operación debe

solicitar el reconocimiento para el desarrollo y cumplir con los 16 requisitos estipulados en el artículo 393-2 del Estatuto Aduanero), el cual a su vez supervisa a:

*Usuarios industriales* se dividen en usuarios industriales de bienes, usuarios comerciales, usuarios industriales de servicios y usuarios industriales de bienes y servicios. Las personas jurídicas que deseen la calificación en este tipo de usuarios, deben ser constituidas hasta máximo seis (6) meses antes a la solicitud de calificación por el usuario operador para desarrollar su objeto social exclusivamente dentro de una o varias ZF, y con un patrimonio bruto según la ley sin límite en su monto.

*Usuario Industrial de Bienes* se definen como la persona jurídica [nacional o extranjera] radicada en Colombia, instalada exclusivamente dentro de una o varias ZF, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados, "para mercados prioritariamente extranjeros, de igual forma puede introducir en el mercado nacional las mercancías fabricadas en la ZF".

"Los usuarios industriales de bienes, dentro de las actividades establecidas anteriormente, sólo podrán almacenar en sus instalaciones las materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados del proceso de producción, transformación o ensamble de bienes propios de la actividad o actividades económicas para las cuales han sido calificados o reconocidos" (Art. 38-3 de la Resolución 4240 de 2000) (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2000).

*Usuario Industrial de Servicios.* El artículo 393-20 (Modificado por el art. 1 del Decreto 383 de 2007; (Presidencia de la República de Colombia, 2007); de ahí, que un

usuario industrial de servicios, es la persona jurídica que desarrolla, en una o varias ZF, actividades como: Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, etc.

***Usuario industrial de bienes y de servicios.*** Una misma persona jurídica que ostenta las dos calidades anteriores, y por lo tanto se le exige, dado los beneficios del régimen franco, que desarrollen su actividad de manera exclusiva dentro de la ZF.

***Usuario Comercial*** es la persona jurídica [nacional o extranjera] radicada en Colombia, autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias ZF. No cumple con el concepto de exclusividad (Art. 393-21 del E.A. Modificado por el artículo 1 del decreto 383 de 200 (Presidencia de la República de Colombia, 2007))

Los Usuarios Comerciales no podrán ocupar, en su conjunto, un área superior al cinco por ciento (5%) del área total de la respectiva ZF (Art. 393-21 del E.A. Modificado por el artículo 16 del Decreto 4051 de 2007).

Los usuarios comerciales, podrán almacenar en sus instalaciones, las materias primas, productos en proceso, insumos o productos terminados de su propiedad o de terceros recibidos para las actividades autorizadas en su objeto social y debidamente relacionadas por el usuario operador en el correspondiente acto de calificación (Art. 38- 3 de la Resolución 4240 de 2000; (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2000)).

- ***Parques Tecnológicos:*** Zonas destinadas a acoger actividades de alta tecnología, donde las empresas en ella ubicadas se encuentren vinculadas con alguna universidad o centro de investigación (Perilla, 2008, pág. 173)

(b) ZF Permanente Especial.

Zonas donde se desarrollan proyectos de alto impacto económico y social para el país; se podrá operar al mismo tiempo como usuario operador de ZF y usuario industrial de bienes o servicios para realizar actividades en sus propias instalaciones. (Perilla 2008, pág. 137)

**Nota:** Para este tipo de ZF el requisito del área mínima no se aplica y "el decreto 4051 de 2007 contempla la posibilidad de que se declare como ZFPE, el territorio ocupado por sociedades ya creadas, que estén desarrollando actividades que generen un impacto positivo en la reconversión industrial y tecnológica" (Histórico Presidencia de la República, s.f.).

(c) Zonas Francas Transitorias.

Lugares donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter internacional, que revistan importancia para la economía y el comercio internacional del país. La DIAN podrá declarar estas Zonas destinadas a almacenar bienes nacionales y extranjeros bajo control de la aduana o nacionalizados, por un periodo igual al de duración del evento. (Perilla 2008, pág. 137)

El usuario administrador es la entidad administradora del área para la cual se solicita la declaratoria, con capacidad legal para organizar eventos de carácter internacional, así como para desarrollar actividades de promoción, dirección y administración del área.

El usuario expositor es la persona que, con ocasión de la celebración de un evento de carácter internacional, adquiere, mediante vínculo contractual con el usuario administrador, la calidad de expositor.

(d) Zonas francas Turísticas.

Área delimitada del Territorio Nacional, con el objetivo primordial de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística, destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional. Son actividades turísticas entre otras, la prestación de servicios de

alojamiento, de agencia de viajes, restaurantes, organización de congresos, servicio de transporte, actividades deportivas, artísticas, culturales y recreacionales. (Perilla 2008, pág. 137)

### **Operaciones de los Usuarios de la Quindío Zona Franca S.A.**

A) De Tipo Entradas:

Exportación Definitiva:

Introducción a ZFP desde el Territorio Aduanero Nacional (TAN), de materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o en libre disposición, necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del usuario operador o industrial de bienes y de servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por ellos.

Las mercancías consideradas como exportación definitiva pueden ser sometidas a cualquier modalidad de exportación, como son:

- Exportación definitiva.
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- Exportación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Reexportación, incluyendo la de los bienes de capital previamente sometidos a la importación de corto o largo plazo para reexportación en el mismo estado.
- Exportación de muestras sin valor comercial.

Las anteriores modalidades se les aplicarán las disposiciones contempladas para la exportación definitiva, con las excepciones que se señalen para cada modalidad.

No se considera exportación definitiva:

- La introducción en el mismo estado a una ZFP de mercancías de origen extranjero que se encontraban en libre disposición en el país.

- El envío de bienes nacionales o en libre disposición a ZF desde el resto del territorio nacional a favor de un Usuario Comercial.

No se constituye exportación la introducción a ZF, proveniente del resto del TAN de materiales de construcción, combustibles, alimentos, bebidas y elementos de aseo, para su consumo o utilización dentro de la zona, necesarios para el normal desarrollo de las actividades de los usuarios y que no constituyan parte de su objeto social.

Casos Especiales: Las exportaciones temporales que se realicen desde el resto del TAN a una ZF con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho para los importadores nacionales a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas.

#### B) De Tipo Salidas:

Importación Ordinaria: "La introducción al resto del TAN de bienes procedentes de la ZF, será considerada una importación y se someterá a las normas y requisitos exigidos a las importaciones" (Art. 399 del E.A (Presidencia de la República De Colombia, 1999)).

Los usuarios industriales y comerciales cuando sea el caso pueden actuar como importadores de bienes facturados, elaborados o almacenados en la ZF. (El literal c. del Artículo 370 de la Resolución 5532 de 2008 (El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2008)).

- Salida de bienes para procesamiento parcial fuera de la ZF.
- Salida para la reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, partes o sus repuestos.
- Salida al resto del TAN de mercancías que fueron temporalmente almacenadas por un usuario comercial.
- Salida de bienes hacia Zonas Francas Transitorias (ZFT).

- Salida de mercancía en grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto.

- Salida de elementos perecederos, fungibles y consumibles dentro de la ZF.

### **Operaciones de la Zona Franca con el Resto del Mundo.**

#### ***De Tipo Entradas:***

La introducción a ZFP de bienes procedentes de otros países por parte de los usuarios no se considera una importación, [simplemente se considera una introducción de bienes] y sólo requiere que los bienes aparezcan en el documento de transporte consignados a un usuario de la zona, o que el documento de transporte se endose a favor de uno de ellos (Art. 394. E.A. Modificado por el Decreto 4051 de 2007 (Presidencia de la República de Colombia,, 2007)).

***De Tipo Salidas:*** el artículo 395 del Estatuto aduanero (Modificado por el Decreto 4051 de 2007) expone que "la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Industriales y Comerciales", se considera una exportación definitiva. Aclara que este procedimiento sólo requiere la autorización del usuario operador, por medio del diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías en donde conste la salida de los bienes a mercados externos, o su declaración como exportación de servicios en el MINCOMEX, cuando sea el caso. Por consiguiente, no requieren del diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque ni de declaración de exportación.

#### **Operaciones entre usuarios de Zonas Francas.**

Los usuarios industriales o comerciales según el artículo 408 del E.A., podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes.

*El Tránsito aduanero*, es de las actividades más comunes a realizar dentro de una ZF, debido a la naturaleza de control que ejerce la **DIAN** sobre las mercancías en circulación; cuando las mercancías estén consignadas o endosadas a un usuario de una ZF, el responsable de solicitar, según corresponda, la modalidad de tránsito aduanero es del vendedor, en caso contrario, cuando las mercancías salgan de la ZF el encargado de presentar la solicitud es el usuario Industrial de bienes y por medio de la agencia aduaneras.

Las modalidades de tránsito aduanero son:

Cabotaje: es la modalidad del régimen de tránsito aduanero que regula el transporte de mercancías bajo control aduanero, cuya circulación esté restringida, por agua o por aire, entre dos (2) puertos o aeropuertos habilitados dentro del TAN. (Art. 375 del E.A, Modificado por el art. 33 del Decreto 1232 de 2001 (Presidencia de la República de Colombia, 2001)).

Para la solicitud y autorización de esta modalidad, no se exigirá la factura comercial o proforma a que hace relación el literal b) del artículo 361 del Estatuto Aduanero. (Art. 375 del E.A. Adicionado por el artículo 25 del Decreto 2557 de 2007 (Presidencia de la República de Colombia,, 2007)).

Transbordo: es el traslado de mercancía de un medio de transporte a otro bajo el control y regulación de la administración aduanera. (Art. 385 del EA).

*Prohibición de Declaratoria de zona franca*: no podrá declararse la existencia de ZFP en las áreas geográficas del Territorio Nacional aptas para la exploración, explotación o extracción de los recursos naturales no renovables definidos en el Código de Minas y Petróleos.

### **Reseña histórica de La Quindío Zona Franca S.A.**

Nace como un proyecto visionario de un grupo de empresarios del departamento, gestión claramente desconocida para la región cafetera, pero que tenía un posicionamiento dentro del territorio nacional, existiendo algunos proyectos para desarrollar otras ZF en ciudades como Pereira y Manizales.

La base para la creación de la QZF fue, el construir una sociedad que promueva el comercio exterior con el fin de salir de la mono dependencia de la región durante los años 1991-1992, donde los empresarios o focos de la economía estaban únicamente relacionados con el comercio del producto del café, a excepción de unas pocas empresas nacientes de fabricación de muebles.

Desde el año 1993 al 1996, se realizan todos los estudios de factibilidad económica, impacto ambiental, generación de empleo, industrialización, infraestructura física, entre otros. En julio de 1996 se presentó el conjunto de documentos requeridos para que el Ministerio de Comercio Exterior aprobara la declaratoria de "La Zona Franca del Quindío" industrial de bienes y servicios.

Se requería de una persona jurídica que fuera el usuario operador, es decir, el encargado de administrar, construir, desarrollar y responder ante el gobierno nacional, sobre todo lo que se realice dentro de la QZF; en su fase inicial existió la incertidumbre por los incentivos de esa época (exenciones hasta del cien por ciento (100%) en utilidades de venta al exterior); como no se disponía de los recursos para la creación de la planta física propia de la QZF, esta se le entregó en manejo a la Fundación para el Desarrollo del Quindío (FDQ).

En el año 2002, inicia operaciones la denominada QZF desde el municipio de La Tebaida, administrada y dirigida por la empresa: Multiservicios Partes y Equipo Ltda. Sociedad de derecho privado (Usuario Operador), cumpliendo con el reglamento interno, procedimiento, flujo-grama

de las operaciones, normas de construcción y reglamento de propiedad horizontal con un área desarrollada de un millón (1.000.000) de metros cuadrados.

Geográficamente está ubicada en el Municipio de la Tebaida - Quindío, a 13 kilómetros de Armenia (capital del departamento), aproximadamente a 300 kilómetros de las tres ciudades principales del país (Bogotá, Cali, Medellín), conformando el denominado "Triángulo de Oro Colombiano". Posee la ventaja de estar ubicada al lado de la vía férrea que comunica con el puerto de Buenaventura, permitiendo la fácil movilidad de los productos que llegan consignados a la QZF y los productos de exportación.

A partir del año 2006, por estrategia de mercado se decide cambiar el nombre de ZF del Eje Cafetero a QZF.

En la QZF se encuentran ubicados dieciocho (18) usuarios entre industriales y comerciales, además de seis (6) empresas o entidades de apoyo. Las empresas que se ubican dentro de la QZF se les denominan "*usuarios* y el término de autorización del Usuario Operador y el de calificación de los Usuarios Industriales de Bienes, servicios, y comerciales, no podrá exceder al autorizado para la QZF ". (Art. 392-2 del E.A. Modificado por el art. 1 del Decreto 383 de 2007 (Presidencia de la República de Colombia, 2007))

### **Finalidad de la Quindío Zona Franca S.A.**

1. Delimitar para cada usuario industrial de bienes o servicios, o comercial los incentivos a que tiene derecho.
2. Ser instrumento para la creación de empleo directo y formal.
3. Captación de nuevas inversiones de capital, de fuente nacional o extranjera,  
"considerada ésta como el aporte de recursos financieros que realiza una empresa en nuevos activos fijos reales productivos y terrenos que se vinculen directamente con la

actividad productora” (Presidencia de la República de Colombia,, 2007) de la Quindío Zona Franca S.A

4. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
5. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producciones limpias y buenas prácticas empresariales.
6. Promover la generación de economías de escala.
7. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios para facilitar su venta.

"La declaratoria de existencia de la QZF está a cargo de la DIAN y su duración no podrá exceder de treinta (30) años, prorrogables hasta por el mismo término.

Dentro de la QZF se pueden desarrollar actividades de tipo industrial de bienes y servicios y/o actividades comerciales.

#### **Operaciones de los usuarios de la Quindío Zona Franca S.A.**

Se determinan por la entrada y salida, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones aduaneras, según el artículo 409-1 del E.A., los usuarios industriales y comerciales deberán observar las medidas que la autoridad aduanera señale, es así como:

Permitirán el ingreso a sus instalaciones de los bienes que les hayan sido consignados o endosados en el documento de transporte, y/o los adquiridos en desarrollo de las operaciones permitidas entre los usuarios. Dichas mercancías introducidas o almacenadas serán custodiadas por los respectivos usuarios (industriales o comerciales).

Cuando se trate del ingreso de bienes prohibidos, según el Art. 393-2 del E.A., se deberá informar previamente al usuario operador.

Aprobarán la salida de sus instalaciones hacia cualquier destino, solamente de mercancías en relación con las cuales se hayan cumplido los requisitos y formalidades de acuerdo a la operación celebrada.

Al realizar las anteriores actividades, deberán llevar los registros de la entrada y salida de bienes, previa autorización del usuario operador; así mismo estarán obligados a responder por el pago de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar cuando las mercancías que hayan salido de la respectiva zona al TAN, no cumplan con los requisitos aduaneros correspondientes.

Por otro lado, deberán suministrar la información necesaria y en debida forma para la expedición por parte del usuario operador, del certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de las mercancías en la QZF.

La QZF es rentable para todas aquellas que se dediquen a la producción, transformación o ensamble de bienes o a la prestación de servicios, así como a actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes. La persona jurídica interesada en ser usuario puede comprar o arrendar lote o bodega, propiedad de terceros y no necesariamente tiene que ser propietario de algún predio o inmueble.

Dentro de la QZF se respetan los tratados con otros países como si fuera desde Colombia, las mercancías originarias de terceros países, desgravados total o parcialmente en desarrollo de acuerdos celebrados por Colombia guardan sus beneficios al entrar y posteriormente salir de la ZF. Las mercancías almacenadas dentro de esta zona se pueden almacenar por tiempo indefinido, no existe plazo para nacionalizar, despachar al exterior o para transformar, siempre y cuando

estas entren bajo declaración de importación o formulario movimiento de mercancías dependiendo del tipo de operación.

Las ventas de mercancías entre usuarios dentro de la QZF conservarán la calidad de bienes exentos del IVA, con derecho a devolución de impuestos las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el TAN a usuarios industriales de bienes o servicios o entre éstos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.

La venta desde el resto del TAN a los usuarios industriales de bienes y de servicios de: materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición se considera una exportación definitiva, en consecuencia, tiene el tratamiento de operación exenta del IVA, siempre y cuando dichas mercancías sean efectivamente recibidas por el usuario.

### **Beneficios de la Quindío Zona Franca S.A.**

#### **Beneficios Aduaneros:**

1. Extraterritorialidad aduanera.
2. No pago de tributos aduaneros para los bienes de capital, equipos, insumos y repuestos provenientes del exterior.
3. Almacenamiento ilimitado de mercancías extranjeras sin el pago de tributos.
4. Pago de impuestos parcial sobre la mercancía recibida, para ser utilizada justo a tiempo en Colombia.
5. Procesamiento parcial de mercancías en el TAN, sin necesidad del pago de tributos y trámites aduaneros.

#### **Beneficios Tributarios:**

1. Tarifa única de impuesto de renta del veinte (20%) para usuarios industriales.

2. Las ventas del TAN a usuarios industriales de bienes y de servicios está exenta de IVA. (E.T. Art. 481 de la ley 1004/2005 (Congreso de la República, 2005)).
3. Al pagar los impuestos de renta de la empresa, los dividendos de los socios están exentos de renta.

### **Prohibiciones en la Quindío Zona Franca S.A.**

**Introducción de bienes:** no se podrán introducir bienes nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida por la Constitución Política y por disposiciones legales vigentes. De esta forma, no se podrá introducir armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia síquica o física, salvo las armas de dotación utilizadas por los cuerpos de seguridad, autoridades aduaneras, de fuerza pública y de los vigilantes de las instalaciones localizadas dentro de las áreas de la QZF, siempre y cuando tengan autorización de la autoridad competente. (art 392-3 del EA (Modificado por el art 1 del Decreto 383 de 2007 (Presidencia de la República de Colombia, 2007))

### **Descripción de las normas aduaneras y tributarias relacionada con la Zona Franca.**

Los usuarios industriales y comerciales ubicados en la QZF, son personas jurídicas que se constituyen bajo la modalidad de sociedades nacionales o sucursales de sociedad extranjera regidas por el derecho privado, desarrollando actividades a través de un establecimiento permanente en Colombia, por tanto se vinculan a un proceso coercitivo donde se emanan obligaciones tributarias, tanto principales o sustanciales, como formales o accesorias, en condiciones muy similares a las que se encuentran instaladas en el TAN.

El régimen tributario colombiano según Vasco (2008; p. 12), está compuesto por los siguientes impuestos nacionales que generan obligaciones especiales de procedimiento para el pago y control de los mismos: el Impuesto de Renta y Complementarios de Ganancias Ocasionales, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Briceño & Suárez, 2007, pág. 55), el Impuesto de Timbre, el Impuesto a los Gravámenes Financieros y el Impuesto al Patrimonio (con vigencia temporal).

### **Normas Aduaneras desde 1971 a 2020.**

Antes de iniciar con las actuales normatividades debemos hacer un pequeño repaso de: Año 1971 Ley 6a. dicta normas generales donde se ampara el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Año 1991 Ley 7a. el estado regula el comercio exterior con la creación del ministerio y del banco de comercio exterior y el fondo de modernización económica; se observa que desde esos años el gobierno está comprometido con políticas de fortalecer la inserción de la economía en los mercados internacionales, facilitando las operaciones de comercio exterior; dando transparencia, claridad y certeza a los usuarios del comercio exterior, teniendo como objetivo la armonización y simplificación la legislación luego pasamos.

Año 1999 Decreto 2685 (573 artículos) modifican la Legislación Aduanera, trae consigo el transporte de mercancías nacionales o extranjeras, bajo el control aduanero. En este régimen se pueden dar las modalidades de tránsito, cabotaje y transbordo (Presidencia de la República De Colombia, 1999).

Año 2005 Ley 1004 (13 artículos) reglamenta el funcionamiento de las ZF y fijan las normas que regulan el ingreso de mercancías (Congreso de la República, 2005).

Año 2013 Ley 1609 (7 artículos), denominada la Ley Marco de Aduanas, que deroga la Ley 6a. de 1971 y dicta las normas, objetivos, criterios y principios generales, así como algunas normas anticorrupción, dando soporte al gobierno para modificar los aranceles, las tarifas y disposiciones del régimen de aduanas en veras de que se cumpla una responsabilidad social y una estabilidad jurídica nacional (Congreso de la República, 2013).

En el 2016 el Decreto 390 (676 artículos), armoniza la regulación aduanera con los convenios internacionales, particularmente con las normas de la Comunidad Andina y el Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros - Convenio de Kioto revisado de la Organización Mundial de Aduanas y la decisión 618 del 2005 valoración aduanera del Acuerdo del Valor del GATT de 1994 y de las Decisiones 378 y 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Presidencia de la República, 2016).

Además de la nueva vinculación del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que recomendó la promulgación e implementación de una nueva regulación aduanera a fin de compilar, modernizar, simplificar y adecuar la regulación aduanera a las mejores prácticas internacionales, para facilitar el comercio exterior.

Decreto 2147, modifica el régimen de ZF y se dictan otras disposiciones definiendo y regulando los conceptos de ZF (Presidencia de La República, 2016).

Año 2018 Decreto 349, modifica los Decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016 y se dictan otras disposiciones. No siendo suficiente se expide el decreto 659, el cual se modifican los Decretos 2685 de 1999 y 2147 de 2016, con el propósito de contribuir a la política de agilización de trámites, simplificando la normatividad. Se mejora y adiciona al decreto 390 de 2016 y al decreto 2147 de 2016 los desarrollos adicionales al modelo de sistematización informático aduanero en el

que actualmente trabaja la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Presidencia de La República, 2018).

Año 2019 Decreto 1054 (Presidencia de La República, 2019), adiciona el Capítulo XII al Título I del Decreto número 2147 de 2016, para reglamentar la prórroga del término de la declaratoria de existencia de las ZF, así desde El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante acto administrativo, previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de ZF y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, la solicitud de prórroga del término de declaratoria de existencia de una ZF deberá presentarse ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por parte del usuario operador de la ZFP, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El peticionario deberá haber cumplido los compromisos derivados de la declaratoria de existencia de la ZF, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará su cumplimiento.
2. La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) años previos al vencimiento del término de la declaratoria de existencia de la ZF y a más tardar un (1) año antes del vencimiento de dicha declaratoria.
3. Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de la ZF actualizado, y acreditar para el proyecto adicional el requisito establecido en el numeral 8.7 del artículo 26 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y demostrar los principales impactos que generará con relación a las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La actualización de dicho Plan Maestro de Desarrollo General se refiere a la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar como parte del proyecto asociado a la prórroga del término de la declaratoria de existencia de las ZF.

Decreto 1165, el estado junto a su responsabilidad social y en procura de mantener la estabilidad jurídica nacional, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas. El Gobierno nacional busca promover el fortalecimiento de los criterios de gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero, en aras de neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud, garantizar la seguridad en fronteras y, en general, la seguridad de la cadena logística.

En su título 8, el mismo decreto 1165, desarrolla todo lo relacionado con las ZF y presenta las operaciones de comercio exterior de ingreso y salida de mercancías desde y hacia una ZF y/o entre ZF, así como los trámites aduaneros y demás obligaciones de los usuarios de las ZF en desarrollo de las mismas. El usuario operador deberá autorizar todo ingreso y salida de bienes, de manera temporal o definitiva, de la ZF sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos aduaneros a que haya lugar.

En cuanto a las normas de régimen de Comercio Exterior se presenta las siguientes operaciones:

1. Operaciones desde el resto del mundo con destino a las ZF.
2. Operaciones de las ZF con destino al mundo.
3. Operaciones desde el resto del TAN con destino a las ZF.
4. Operaciones de las ZF con destino al resto del TAN.

**Obligaciones y responsabilidades de usuarios Quindío Zona Franca:**

Los usuarios de la QZF deben:

Llevar total registro de entrada y salida de las mercancías conforme a los requisitos señalados por la DIAN, además, facilitar las labores de control e inspección de toda mercancía en inventario y/o transporte, informar a la autoridad aduanera las operaciones sospechosas que detecte en el ejercicio de su actividad.

Controlar, de conformidad con el procedimiento establecido, que las operaciones realizadas en la QZF por parte los usuarios industriales de bienes y servicios se ejecuten de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016 (Presidencia de La República, 2016).

Las demás que le sean asignadas legalmente con relación al desarrollo de las actividades de la QZF Artículo 495 del ET. En el año 2020 se aprobaron los decretos 411 (Presidencia de La República, 2020) (2 artículos) y el 686 (5 artículos) (Presidencia de La República, 2020) los cuales traen medidas transitorio para realizar teletrabajo y hacer los respectivos tramites virtuales en materia de importación, exportación para mitigar los efectos de la actual emergencia sanitaria mundial (COVID-19).

En el año 2021 se aprueba el decreto 278 (42 artículos) (Presidencia de La República, 2021) que modifica el decreto 2147 de 2016 y crea un nuevo régimen de ZFP y especiales, ampliando el termino de vigencia hasta el año 2058; no siendo suficiente con estos decretos, se aprueba el decreto 360 del 2021 para complementar el decreto 1165 del 2019 del actual estatuto aduanero con el fin de buscar reorganiza el comercio exterior.

### **Normas Tributarias.**

La Ley 1004 del año 2005, por la cual se afirma el concepto ZF con el fin de promover la inversión en Colombia, y establece los impuestos a la renta para los usuarios de dicha zona. (Congreso de la República, 2005),

Año 2006 Ley 1111 (Congreso de la República, 2006), modifica el estatuto tributario, buscando proteger la insolvencia empresarial con el fin de salvaguardar el crédito en empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales.

Año 2008 Ley 1231, unifica la factura de compra como título de valor (documento fiscal), por consiguiente, se busca legitimar el uso de facturas electrónicas; para esta fecha Colombia necesitó de 12 reformas tributarias para aumentar su recaudo y reducir brechas de carácter estructural, social y económico. Se evalúan otros mecanismos de financiación para las Pymes. Es de recalcar que para el año 2020 se hace obligatoria la factura electrónica.

Año 2009 aparece la ley 1370, que adiciona parcialmente el estatuto tributario en puntos que hacen referencia al impuesto al patrimonio, partiendo en un porcentaje del 2,4% para patrimonios mayores a los 3.000 millones y aumentado al 4,8% para patrimonios mayores a los 5.000 millones, impuesto que nos acompañaría hasta el año 2014 con un impacto en el PIB del 0,3%. también trajo consigo innovación, donde la renta presenta reducción del 40 al 30% en la inversión de activos fijos productivos. (Congreso de la República, 2009)

Año 2010 Ley 1430 respecto al impuesto de renta elimina la deducción por inversión, en cuanto al gravamen financiero la tarifa del impuesto se reduce así: en el año 2014 y 2015 al Dos x mil (2x1000), en el año 2016 y 2017 al uno por mil (1x1000) y en el año 2018 y Subsiguientes al 0 por mil (0x1000), mayor incremento de fiscalización por parte de la DIAN

En el recaudo del IVA y trayendo también una reforma arancelaria (Congreso de la República, 2010),.

Año 2012 Ley 1607, en materia de renta crea el Impuesto para la renta para la equidad (CREE), el cual sustituye las contribuciones parafiscales que realizan las empresas por sus trabajadores. En cuanto a ZF, quienes a partir del 1 de enero de 2013 se califiquen como usuarios

industriales en ZF que hayan sido declaradas como tal o que hayan radicado su solicitud antes del 31 de diciembre de 2012, estarán sujetos a la tarifa especial del impuesto de renta del 15% y no se les aplicará el CREE. (Congreso de la República, 2012)

Año 2013 Ley 1607, para efecto del impuesto de renta clasifica las personas naturales en: Empleados y Trabajadores por Cuenta Propia; crea dos sistemas presuntivos de renta como son: el Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), donde las personas naturales deben pagar el impuesto a partir de los \$3.600.000. En cuanto al IVA solo se modificaron los siguientes aspectos: el 0% para la Canasta Familiar, el 5% para la Medicina Prepagada y Alimentos Procesados, y la tarifa general del 16%; el 8% para los Restaurantes que operen como Franquicia.

En el Año 2014, ley 1739. Se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones

Año 2016 Ley 1809 (Congreso de la República, 2016), incrementa el IVA al 19% y normatizó las penas de prisión entre los 4 y 9 años para la evasión.

Año 2018 Ley de Financiamiento, la cual propuso una reducción gradual del impuesto de renta al 30% en el año 2020 y un descuento total del IVA por la adquisición de bienes de capital y descuento a la mitad del impuesto del ICA.

Año 2019 Ley del Crecimiento Económico, que tiene como base la ley anterior, fue declarada inexecutable.

## **Obligaciones Formales Relacionadas con los Tributos Nacionales.**

### ***1. Impuesto de renta:***

El Impuesto sobre la Renta y Complementarios es un tributo directo, porque recae sobre los contribuyentes individualmente considerados, según su capacidad

contributiva, sean o no declarantes; es un impuesto de carácter nacional que grava los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o en el período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados.

(Cárdenas, 1984, pág. 35)

Las personas jurídicas constituidas como sociedades nacionales en Colombia, están gravadas con el impuesto de renta, dependiendo de su naturaleza, sobre todos sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. De igual forma están gravadas con el impuesto de renta las personas jurídicas que se constituyan como sociedad de sucursales extranjeras domiciliadas en Colombia, pero en cuyo caso sólo se gravarán las rentas de fuente nacional.

## **2. *Impuesto a los gravámenes financieros:***

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto de carácter permanente y de causación instantánea, cuyo recaudo está a cargo de las entidades del sistema financiero y del Banco de la República" (Vasco & Vecino, 2003, pág. 84).

Los usuarios industriales y comerciales son sujetos pasivos directos de este impuesto, por lo tanto tienen la obligación de pagar este tributo cuando cumplan con el hecho generador: "realizar transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia" (CIJUF, 2001)

El Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de

depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos (DIAN, Concepto Tributario 024227, 2003)

La tarifa es el cuatro por mil (0,4%) del valor total de la transacción financiera, mediante la cual se dispone de recursos. Será deducible del impuesto sobre la renta el 50% efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo año gravable, sin importar que los mismos tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente (DIAN, 2001)

**3. Impuesto al patrimonio:** sobre los usuarios industriales y comerciales de la QZF, no recae esta responsabilidad para los años gravables del 2019 al 2021 (Art. 292-2 del E.T.), durante este periodo solo aplica para personas naturales.

Al hecho generador lo constituye la posesión de riqueza, que es "equivalente al total del patrimonio líquido del obligado" (Art. 292 del E.T.), a primero (1) de enero del año 2017, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000). Dadas las condiciones del hecho generador, los usuarios industriales o comerciales que se hayan calificado como tal, no son responsables del impuesto al patrimonio. Ya que la base del impuesto al patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de Enero del año 2019, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales. (Art. 295 del E.T.).

La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos (1.2%) por cada año, de la base gravable establecida (Art. 296 del E.T.). La fecha de causación del impuesto es el 1° de enero de cada año, por los períodos gravable 2019, 2020.2021 (Art. 294 del E.T.).

Este impuesto no es deducible o descontable del impuesto sobre la renta ni puede ser compensado con otros impuestos. No obstante, la ley autoriza a los contribuyentes a imputar este gravamen contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio (Cote, Fino, & Vasco, 2003, pág. 55)

Al igual que los demás contribuyentes de los impuestos nacionales, los usuarios, industriales y comerciales localizados en las ZF, cuando sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones tributarias accesorias:

- Efectuar la retención en el momento del pago o abono en cuenta (Art. 375 del E.T.)
- Presentar con pago las respectivas declaraciones mensuales en los puntos establecidos por la DIAN.
- Expedir los certificados donde consten las respectivas retenciones que efectuaron, dentro de los plazos establecidos para hacerlo. (Art 378 del E.T.)
- Presentar declaraciones (Artículos 591 y SS. Art. 594 del E.T.)
- Reportar la información en medios magnéticos. (Art. 623 y ss del E.T.)
- Facturar (artículo 615 y 616-1 del E.T.)
- Conservar información y pruebas hasta por 5 años (Art. 632 del E.T.)
- Informar la dirección y la actividad económica. (Artículo 612 del E.T.)
- Llevar contabilidad. (Artículo 774 del E.T.)
- Informar el cese de actividades. (Artículo 614 del E.T.)
- Atender Requerimientos (Art. 686 del E.T.).

Efectuar la retención en la Fuente:

Los usuarios industriales y comerciales, en cualquier modalidad de constitución ya sea como personas jurídicas nacionales o sociedad de sucursal extranjera domiciliada "son agentes de

retención del impuesto de renta, del impuesto a las ventas según el caso, del impuesto de timbre según contratos documentales de prestación de servicios o ventas con entidades del estado o personas naturales comerciantes agentes de retención".

#### Retención a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios:

Se practica en el momento del pago o abono en cuenta, la retención en la fuente sobre el impuesto generado en la compra de bienes o en el pago de la prestación de servicios gravados, que se les efectúe a los responsables del IVA; la retención tendrá una tarifa para el año 2020 equivalente al 50% del valor del impuesto.

Además, serán responsables de "generar retención en la fuente del 50% del impuesto a las ventas y a emitir un documento equivalente por las adquisiciones hechas a personas clasificadas como no responsable del IVA " (2003, pág. 55).

El impuesto causado en las anteriores operaciones será asumido temporalmente por el usuario industrial o comercial, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descontable en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 del E.J." (Art. 437 del E.T. Literal f)

Los usuarios industriales y comerciales, responsables o no del impuesto sobre las ventas, son agentes de retención, cuando contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, o que siendo prestados desde el exterior se entiendan gravados en Colombia (excepción consagrada en el parágrafo tercero del artículo 420 del ET.). En este caso quien presta el servicio aun desde el exterior debe cobrar el impuesto al destinatario (sujeto pasivo), por medio del mecanismo de la retención en la fuente, de modo que los usuarios industriales y comerciales a quienes se les presta el servicio retengan el valor del impuesto en el ciento por ciento (100%) (Comunicación 62831 de 2008).

No procede retención en la fuente por impuesto a las ventas en (2003, pág. 56).

a. Operaciones gravadas efectuadas entre entidades estatales responsables o no del IVA,

agentes de retención, con:

- Los responsables de grandes contribuyentes.
- Los responsables del IVA designado por la DIAN como agentes de retención.

b. Operaciones realizadas por los no responsables de IVA.

c. Las transacciones efectuadas entre responsables del IVA del régimen común designados como agentes de retención.

d. Las transacciones efectuadas entre responsables del IVA no designado como agentes de retención.

e. Las transacciones efectuadas entre entidades emisoras de tarjetas de crédito, débito y sus asociaciones.

f. Las transacciones efectuadas entre grandes contribuyentes.

La retención se le cancela al Estado en el mismo formulario donde se declara y paga la retención en la fuente del impuesto de renta. La cual tiene una periodicidad mensual art 604 et

### **Consideraciones respecto a la Retención en la Fuente y su aplicación en Zonas Francas.**

Los usuarios industriales y comerciales que se encuentran localizados en la QZF, se encuentran ubicados dentro del Territorio Nacional, y por lo tanto la retención opera bajo el principio de territorialidad, sometiendo a retención las siguientes operaciones:

- Usuario de ZF por compras al resto del territorio nacional.
- Usuario de ZF por compras al resto del mundo.
- Usuarios de ZF por operaciones entre sí.
- Nacionales por compras a usuarios de ZF.

La tarifa aplicable cuando se realicen operaciones de compra o venta con el territorio nacional, serán las mismas aplicables sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir un ingreso tributario para su beneficiario en Colombia, conforme lo exponga el Estatuto Tributario.

### **Obligaciones Fiscales Acerca de las Declaraciones Tributarias.**

Para dar el cumplimiento a la obligación sustancial de los impuestos mencionados anteriormente, por los usuarios industriales y comerciales de la QZF; la DIAN obliga adicionalmente a los sujetos pasivos a realizar la declaración tributaria, ya que ésta es considerada como "un acto jurídico encerrado en una conducta humana que produce efectos en derecho, los cuales se generan porque el ordenamiento legal así lo dispone y no porque quien la elabora pretenda esos efectos legales" (Cote, Fino y Vasco, p. 56).

En consecuencia, la elaboración y presentación ante las entidades autorizadas para ello precisa la existencia del acto jurídico. Entre las principales declaraciones que actualmente se deben presentar (Cote, Fino y Vasco, p. 58):

- Declaración de Renta y Complementarios. (una vez al año). La cual puede ser en medio litográfico o como las denominadas "declaraciones electrónicas".
- Declaración del Impuesto a las Ventas (bimestral). La cual puede ser en medio litográfico o como las denominadas "declaraciones electrónicas".
- Declaración de retención en la fuente (mensual). La cual puede ser en medio litográfico o como las denominadas "declaraciones electrónicas".
- Declaración del Impuesto de Patrimonio (una vez al año, puede ser litográfica o virtual).
- Declaración Informativa de precios de transferencias. (sólo virtual).
- Declaración consolidada de Precios de transferencia (sólo virtual).

Para el cumplimiento de la obligación de declarar, el Estado ha reglamentado dos formas de hacerlo, las declaraciones en medios litográficos y las declaraciones electrónicas.

En desarrollo de fiscalización la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe:

1. Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.
2. Establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.
3. Verificar la exactitud cuando lo considere documentos soporte u otros informes, menor monto tributos la ocurrencia de hechos que impliquen un o la inobservancia de los procedimientos y trámites aduaneros.
4. Ordenar la práctica para analizar y evaluar el comportamiento del proceso productivo, la cantidad de materias primas o mercancías utilizadas en producción de bienes finales, mediante la verificación los cuadros insumo producto. cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
5. Realizar acciones de control.

Según los anexos del numeral quinto, las matrices son el resultado del trabajo que permite entender el funcionamiento de QZF en su parte fiscal, demostrando la falta de aplicabilidad de las normas aduaneras y tributarias por parte de los nuevos usuarios, ya que éstos, manifiestan temor ante el desconocimiento del funcionamiento de la ZF.

### **Ventajas y desventajas del actual régimen aduanero y tributario en la Quindío Zona Franca S.A.**

Ventajas del Actual Régimen en la QZF:

Dependiendo del Objeto Social.

Las Actividades Económicas que se desarrollen dentro de la QZF, podrían enfrentar impuestos de carácter territorial dependiendo del acuerdo municipal como: el impuesto unificado de vehículos, de registro y anotación, el predial unificado, industria y comercio, la ventaja real de impuestos territoriales para los usuarios de ZF se da con relación a la exoneración del pago de industria y comercio en este caso en el municipio de la Tebaida Quindío según acuerdo 019 de 2019

Beneficios en materia tributaria-aduanera.

Los bienes exportados desde la QZF al resto del mundo se benefician de los acuerdos comerciales firmados por Colombia.

El régimen de la QZF en Colombia está ajustado a los compromisos internacionales de la Organización Mundial de Comercio OMC. Al no tener que causar los tributos aduaneros al ingreso de mercancías a estas zonas industriales y además se garantiza neutralidad fiscal para el estado al cancelar los tributos aduaneros cuando las mercancías finalmente son internadas al territorio nacional.

Los Contratos de seguridad jurídica.

Los inversionistas en Colombia que sean usuarios de QZF tienen el beneficio de permitirles a los inversionistas nacionales y extranjeros mantener las reglas de juego que los motivaron a realizar su inversión. Así mismo expone los lineamientos de las actividades sujetas a este beneficio.

Obligados aduaneros.

El actual régimen cobija el denominado grupo de usuarios aduaneros, además integra a la nación, las entidades territoriales y descentralizadas, los organismos y entidades administrativas del orden nacional y territorial, etc.

#### Tratamientos especiales.

El nuevo texto mantiene la eliminación de los usuarios aduaneros permanentes (UAP) y los usuarios altamente exportadores (ALTEX) para el 22 de marzo del 2020; figuras que eran intermediarios para importadores y exportadores los cuales eran acreditadas por la DIAN, las empresas que gocen aun de dichas cualidades deberán tener en cuenta las prerrogativas y el manejo de las mismas. Por otra parte, se terminan los usuarios de confianza, con motivo que a la fecha no se ha calificado ningún usuario (Analdex, s.f.)

Sin embargo, la autoridad aduanera de forma autónoma y de acuerdo con el sistema de gestión de riesgo, se le faculta para calificar a los usuarios de bajo riesgo obteniendo beneficios de pago consolidado y levante automático.

#### Regímenes aduaneros.

Se suprimió por completo el diseño adoptado del CKR (Convenio de Kioto Revisado en el 2016). La nueva legislación deja atrás el régimen de depósito aduanero, las formalidades previas, las operaciones especiales de ingreso y salida, los tipos de declaración, los destinos aduaneros, las clases de desaduanamiento y la etapa de autorización de retiro en la importación.

En contraste, se retoman los tres regímenes aduaneros: importación, exportación y tránsito, así como las modalidades para cada uno de estos y se vuelve al ordenamiento, la declaración de legalización, se realza en este punto que, la autoridad aduanera autorizará el transporte marítimo de la mercancía entre puertos del TAN siempre y cuando el transporte implique el paso por otro país bajo operaciones de transferencia en el transporte.

Instrumentos de promoción al comercio exterior:

El régimen de aduanas controla las operaciones de comercio exterior y las sanciones de dichas figuras, con excepción del título primero del decreto 2147 de 2016, adicionado recientemente por el decreto 1054 de este año, que trata los requisitos de declaratoria y prórroga de las ZF, así como el cumplimiento de obligaciones de los usuarios del régimen ante el Ministerio.

Mientras tanto, las sociedades de comercialización internacional tienen un manejo diferente, pues existen dos tipos de este instrumento: las comercializadoras internacionales del decreto 380 de 2012 y, los juniors que trata el decreto 1451 de 2017.

Las primeras, quedaron incluidas en el texto del nuevo decreto junto al procedimiento para su autorización por parte del Ministerio y el régimen sancionatorio llevado a cabo por esta entidad; para las segundas (los juniors), se mantienen las mismas condiciones del decreto 1451, el cual continúa vigente como norma aparte, por lo que dependiendo de la sociedad que desee constituir, se deberá acudir a dos legislaciones distintas.

Facilitación al comercio.

La actual legislación retoma las disposiciones con fines de agilizar el movimiento, levante y despacho de aduanas, destacando el uso de las resoluciones anticipadas, la previa presentación de la información a la hora de la llegada de la mercancía (declaraciones anticipadas), la implementación del sistema de gestión del riesgo, la legalización de excesos (sin pago de rescate) dentro de los treinta (30) días calendario consiguientes a la obtención del levante y la actuación directa de los exportadores e importadores (Datur, 2019)

Incentivos tributarios.

Los incentivos tributarios que ofrece el actual régimen franco, hacen a Colombia objetivo de inversión de multinacionales destacadas, pues en comparación con otros países de la región, estos

generan mejor rentabilidad y retorno a la inversión. Por citar un ejemplo, La ZF de Bogotá cuenta actualmente con 113 empresas multinacionales, como lo son: Indra, DHL, Fresenius, Sonda, Daimler, Chrysal, Equinix, Digitex, Internexa, Kuehne NAgel, Global Training Aviation, Despegar, entre otras (Comunicaciones Grupo ZFB , 2019)

### **Novedades del Actual Régimen de Zonas Francas.**

1. Habilita la declaración de activos intangibles (conforme con el régimen de propiedad intelectual vigente) como parte de los pactos de inversión (hasta por el 20 %).
2. Permite para usuarios de bienes y servicios el comercio electrónico en las ZF mediante la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.
3. Si se realizan exportaciones para nuevos proyectos de servicios, brinda la posibilidad de reducir compromisos de inversión.
4. Se habilita a las Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios (ZFPS) para que puedan convertirse en Permanentes (Mincomercio, 2021)
5. Elimina el mínimo de 20 hectáreas para nuevas ZFP dedicadas a la prestación de servicios en municipios con menos de un millón de habitantes.
6. En los municipios con altos índices de pobreza, se reduce el compromiso de inversión hasta en un 30 % para los nuevos proyectos.
7. Posibilita la solicitud de nuevas ZF en todo tipo de actividades agroindustriales, así como para concesiones aeroportuarias y férreas.
8. Da vía libre para que las ZFP adicione áreas no colindantes al espacio originalmente declarado e iguala en 30 años el término máximo para su prórroga.

Desventajas del Actual Régimen de ZF:

El actual régimen de aduanas está conformado en un 75% por el decreto 2685 de 1999, dejando atrás el casi todo el trabajo realizado por el decreto 390 de 2016 que trataba de incorporar el vocabulario del Convenio de Kioto Revisado – CKR a nuestro ordenamiento, como lo explica en su momento “la nueva regulación aduanera”. (Analdex, 2021)

Los derechos e impuestos a la importación vuelven a ser tributos aduaneros; el desaduanamiento se entiende como nacionalización sin los efectos que comprendía la legislación del 2016 y el aforo nuevamente es llamado inspección.

Fueron eliminadas definiciones de: operaciones especiales, persona inexistente y el coeficiente de rendimiento; al eliminar la definición de “persona inexistente” fue necesario crear otra causal de aprehensión denominada entonces como “verificación”, que consiste en la retención temporal de la mercancía por un término máximo de cinco (5) días hábiles, mientras se verifica que se presentó alguna causal respecto del consignatario, destinatario o importador. Además de tener que adicionar el certificado de origen no preferencial, el endoso y mandato aduanero, lo que genera retrasos para el uso y/o disposición de dicha mercancía.

La nueva legislación aduanera y tributaria consta de 775 artículos que recogen la legislación vigente de las normas, con un contenido mayoritario de la norma del año 1999. De esta forma, dejamos atrás el término de “regulación\_aduanera\_vigente” que comprendía más de una veintena de normas conformadas por decretos y resoluciones, así pues, se genera una serie de confusiones para el sector público y privado; lo que antes lograba, por un lado, superar la coyuntura generada por la vigencia escalonada y por el otro, otorgar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior.

Medidas cautelares.

Se ajustaron las causales de aprehensión que se encontraban vigentes, pasamos de tener 57 a solo 45 con su respectiva remisión, pero permaneciendo en último lugar aquella causal que hace referencia a las demás previstas en normas especiales, generando desconcierto en la aplicación de la misma.

Régimen sancionatorio.

Se deroga el diseño que implementaba el decreto 390 de 2016 que clasificaba las infracciones por tipo (general, común y especial), por naturaleza (sustanciales y formales) y por su gravedad (gravísimas, graves y leves). Este sistema no permitía distinguir los errores formales de las infracciones sustanciales asociadas al fraude y el contrabando, por lo que requiere y continúa siendo prioridad una modificación a fondo en esta materia.

Entraron a regir, los errores formales no sancionables, que a la par con la aplicación de los principios como la favorabilidad y las causales de exoneración de responsabilidad, otorgan mecanismos de defensa al usuario durante los procesos administrativos sancionatorios y de decomiso. (Analdex, 2021)

Disposiciones transitorias.

En materia de trámites, obligaciones y sanciones, la norma señala que toda obligación o trámite aduanero que se hubiere iniciado bajo la legislación anterior, deberá adelantarse hasta su culminación con dicha normativa, aun cuando está ya fuera derogada, generando un atasco legal para la normatividad vigente.

Es entonces el caso de las importaciones temporales que hubieren ingresado antes del 2 de agosto al TAN, por lo cual, al momento de su terminación, bien sea con la importación ordinaria, la reexportación o cualquiera de las otras formas de finalización, deberá aplicarse el decreto 2685

de 1999, regulación vigente para el momento en que se dio origen la operación, debido a que el proceso de transición de normatividad genera un desgaste físico, tecnológico y monetario.

**Entrada en vigencia y derogatorias.**

La QZF tiene una prórroga de servicio hasta el año 2030 pero la actual legislación da a la ZF de Bogotá tiene una prórroga hasta el año 2053, siendo la primera Colombia con una prórroga tan larga. Lo cual demuestra que el nuevo decreto, al igual que la resolución reglamentaria que entraron en vigencia el 02 de agosto del año 2019 NO cuenta con una oportuna aplicación escalonada, por lo que todo su contenido no se ve aplicado desde la fecha mencionada. (Analdex, 2021)

Adicionalmente, la autoridad aduanera tendrá dos años para ajustar los servicios informáticos electrónicos, por lo que se infiere que se mantendrá durante este plazo una legislación sujeta a pocas modificaciones sujeta a retrasos de actualización, y donde la DIAN tendrá una base de datos que le permite medir los riesgos en cumplimiento de los trámites aduaneros y obligaciones aduaneras tributarias y cambiarias de los usuarios aduaneros.

En el Anexo 5 se presentan los resultados de este objetivo,

## CONCLUSIONES

La casi que perfecta ubicación geográfica del departamento del Quindío tanto a nivel logístico como de recursos primarios, lo convierte en un aliciente económico y de fomento comercial para la QZF que en aras del futuro de la región, que a su vez podría generar mejores focos de inversión, fomentando el empleo y el desarrollo socio económico del departamento, aprovechando las ventajas sobre los impuestos, así como ayudar a minimizar los gastos en el desarrollo de materias primas, insumos partes y/o bienes terminados.

De manera asertiva se puede decir que el departamento del Quindío desaprovecha el actual régimen de ZFPE, al no promover el sector agrícola y turístico de la región, que es conocido por ser rico en diversidad de cultivos a parte del café y que en la actualidad se encuentra en pleno auge para el desarrollo de alternativas agropecuarias de comercio y turismo nacional e internacional, los cuales en la actualidad se encuentran subvalorados.

La QZF requiere de una plataforma tecnológica de clase mundial que le permita gestionar y controlar sus operaciones de una manera más eficaz, garantizando una mejor optimización en los tiempos operacionales y aumentando la competitividad del país. Además, de generar un mejor enlace directo con la DIAN, que le sirva de apoyo estratégico en la lucha contra el contrabando evitando así las incidencias legales, bajo elementos de seguridad jurídica y dentro de los cuales se encuentre el de evitar la dispersión y proliferación normativa.

Actualmente se puede decir que las 120 ZF de Colombia pagan un beneficio de renta alto en comparación con países como Chile, donde solo hay tres (3) ZF, y su impuesto es del 0%.

El 75% de las ZF colombianas son de inversión nacional, las cuales usan estas áreas para un beneficio propio en materia de IVA (más que todo por su excepción), llegando a generar una tasa de tributación diferente a la general ocasionando una notoria dispersión.

Bajo la normatividad colombiana de ZF el impuesto de renta tiene una tarifa del 20%, estando muy por encima de otros países como es el caso de: El Salvador, Chile y Panamá entre otros, que cuentan con un impuesto del 0% dentro de la misma normatividad; para el resto del TAN el impuesto de renta en Colombia es del 32%, en cambio para los mismos países del ejemplo el impuesto es del 27% en promedio. La única excepción es Argentina donde el valor del impuesto de renta es del 35% tanto dentro de ZF como fuera de ella. (Asociación de ZF de las Américas, 2019; información para Colombia 2020).

Debe anotarse que el decreto 659 aclaró el procedimiento de funcionamiento de ZF, pero creó confusión en los usuarios industriales y comerciales de la QZF, pues ya tenía una reforma con varios cambios que obligó a modificar y terminar con algunas empresas radicadas en esta zona a raíz de infracciones que se implementaron en el sistema tecnológico en la DIAN.

Los cambios al decreto 2147 del 2016 ratificaron que las ZF son necesarias para el país, pero que debe de haber cambios sustanciales en el manejo del IVA, es por ello que desde la misma zona se solicita a las entidades del departamento del Quindío, que se creen incentivos para atraer inversión extranjera.

Además, para la realización de algún tipo de encuesta informativa (anexo 03 - 04) sobre las incidencias del actual régimen normativo en dicha área, el usuario administrador hace notar un cerrado filtro de aprobación aun cuando en grabación de entrevista previa, este brinda un sentimiento de aprobación para la realización de la encuesta, a la fecha aún no se han pronunciado al respecto (adjunto copia en formato .pdf de la misma).

En consideración con el anexo 06, vemos que, para el mes de junio de 2020, las ZFPE registraron en exportaciones una disminución del 24,4%, del otro lado, para el mismo mes, las ZFP registraron en exportaciones un aumento del 45,2%. En contraparte, El Parque Industrial

Caloto reporto un -42,9% que representan en puntos porcentuales un 2,5 de forma negativa, seguida de cerca por la ZFP QZF con un -93,7% que representan en puntos porcentuales 1,0 punto negativo, demostrando no solo la afectación por la actual pandemia, sino el desaprovechamiento que sufre en materia de más opciones de comercio exterior, notándose lo dicho antes para con el comercio agropecuario y turístico del sector.

Se hace necesario una oportuna socialización al empresario local y foráneo por parte de la Cámara de Comercio para poder profundizar en el tema de QZF, a la vez, que todos aquellos interesados en profundizar a cerca de este tema en común, y que puedan llegar a ser objeto de algún tipo de vulneración, por consiguiente, también se debe tener en cuenta el informe de expertos en asuntos aduaneros y arancelarios sobre los decretos reglamentados para el funcionamiento de las ZF.

Finalmente, la mayor incidencia de la legislación aduanera y tributaria en el caso de las ZF, es que el ir y venir de cada artículo, decreto o norma, generan un atasco legal en su correcto funcionamiento; se viven derogando, aplazando, pero no puntualizando de manera asertiva su implementación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, C. J., Cote, R. A., & Leonardo, R. (2011). *Zonas francas en Colombia ¿polos de desarrollo?* Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Analdex. (s.f.). *Analdex*. Obtenido de Asociación Nacional de Comercio Exterior:  
<https://www.analdex.org/>
- Arcos, Y., & Escalante, A. (2009). *Zonas francas como mecanismo de incentivo para la inversión en el Ecuador*. Ecuador: Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- Briceño, M. T., & Suárez, F. (2007). *Diccionario Temático Tributario*. Bogotá: Editorial 3R Editores.
- Cárdenas, m. (1984). *Zonas francas y desarrollo industrial* .
- CIJUF. (2001). *Concepto: 012372*. Obtenido de Centro Interamericano Jurídico Financiero:  
<https://cijuf.org.co/codian01/febrero/c12372.htm>
- Comunicaciones Grupo ZFB . (2019). *8 razones porque las zonas francas contribuyen a Colombia*. Obtenido de Grupo ZFB : <https://grupozfb.com/noticias/articulo/8-razones-porque-las-zonas-francas-contribuyen-a-colombia>
- Congreso de la República. (2006). *Ley 1111 de 2006*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXLII. N. 46494. 27, Diciembre, 2006. Pág. 135.
- Cote, G. H., Fino, G., & Vasco, R. (2003). *Procedimiento Tributario*. Medellín: Centro Interamericano Jurídico Financiero.
- Datasur. (2019). *Los 10 aspectos más importantes del régimen de aduanas de Colombia*. Obtenido de Datasur: <https://www.datasur.com/los-10-aspectos-mas-importantes-del-regimen-de-aduanas-de-colombia/>

DIAN. (2001). *Resolución Número 0002*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000022%20de%2005-03-2021.pdf>

DIAN. (2003). *Concepto Tributario 024227*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales: <https://cijuf.org.co/codian03/mayo/c24227.htm>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2000). *Resolución 4240 de 2000*. Bogotá: Diario Oficial No 44.037 del 9 de junio del 2000.

Echevarría, L. S., & Londoño, A. M. (2007). *Caracterización de las cadenas productivas y estilos de asociaciones de las empresas en el Dpto. del Quindío*. Armenia.

Congreso de la República . (2012). *Ley 1607 De 2012*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXLVIII. N. 48655. 26 Diciembre 2012. Pag. 1.

Congreso de la República. (1981). *Ley 47 de 1981. Por la cual se expide el estatuto orgánico de las zonas francas industriales y comerciales.*, Bogotá: Diario Oficial. Año CXVIII. N. 35776. 8, Junio, 1981. Pag. 696.

Congreso de la República. (2005). *Ley 1004 de 2005*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXLI. N. 46138. 31, Diciembre, 2005. Pág. 96.

Congreso de la República. (2009). *Ley 1370 de 2009*. Bogotá: El Congreso.

Congreso de la República. (2010). *Ley 1430 de 2010*. Bogotá: Diario Oficial 47.937 de diciembre 29 de 2010.

Congreso de la República. (2013). *Ley 1609 de 2013*. Bogotá: Diario Oficial 48661 de enero 2 de 2013.

Congreso de la República. (2016). *Ley 1809 de 2016*. Bogotá: Diario Oficial No. 50.011 de 29 de septiembre de 2016.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2008). *Resolución 5532 de 2008*. Bogotá: La Dirección.

El Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. (2007). *Resolución 363 de 2007*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXLIII. N. 46838. 10, Diciembre, 2007. Pág. 25.

Presidencia de la República de Colombia. (1993). *Decreto 2480 de 1993*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXXIX. N. 41136. 14, Diciembre, 1993. Pág. 13.

Presidencia de la República de Colombia. (2007). *Decreto 4058 de 2007*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXLIII. N. 46791. 24, Octubre, 2007. Pág. 9.

Presidencia de la República de Colombia. (2008). *Decreto 780 de 2008*, . Bogotá: Diario Oficial. Año CXLIII. N. 46930. 13, Marzo, 2008. Pag. 1.

Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Decreto 380 de 2012* . Bogotá: Diario Oficial. Año CXLVII. N. 48345. 16, Febrero 2012. Pag. 2.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 1451 de 2017*. Bogotá: La Presidencia.

Gómez, F. (2007). *Constitución Política de Colombia* (24 ed.). Bogotá, 2007: Leyer.

Gómez, H. P. (1984). *Fundamentos de Derecho Administrativo Aduanero*. Bogotá: Librería Profesional.

Gómez, N. (2000). *Aspecto cambiario de las zonas francas industriales de bienes de servicios*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Granados, J. (2005). Las zonas francas de exportación en América Latina y el Caribe: sus desafíos en un mundo globalizado. *Integración & comercio*(23), 79-112.

Histórico Presidencia de la República. (s.f.). *ABC del nuevo régimen de Zonas Francas*. Obtenido de Historico.presidencia.gov.co:

[http://historico.presidencia.gov.co/especial/zona\\_franca/index.html](http://historico.presidencia.gov.co/especial/zona_franca/index.html)

Mincomercio. (2021). *Se modifica el régimen de zonas francas*. Obtenido de Mincomercio:

<https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/se-modifica-el-regimen-de-zonas-francas>.

Osorio, C. (2006). *Diccionario de comercio internacional*. Bogotá : ECOE ediciones.

Pacsi, et al. (2014). Liderazgo laissez faire. *Revista de Investigación Valor Agregado*, 1(1), 67-72.

Perilla, R. (2008). *Manual para importadores y exportadores* (10 ed.). Cartagena de Indias: Guadalupe.

Presidencia de La República. (2016). *Decreto 2147 de 2016*. Bogotá: Diario Oficial. Año CLII. N. 50096. 23, Diciembre, 2016. Pag. 8.

Presidencia de La República. (2018). *Decreto 349 de 2018*. Bogotá: Diario Oficial. Año CLIII. N. 50513. 20, Febrero, 2018. Pag. 1.

Presidencia de La República. (2019). *Decreto 1054 de 2019*. Bogotá: Diario Oficial. Año CLV No. 50.982, Junio 2019. Pag. 6.

Presidencia de La República. (2020). *Decreto 411 de 2020*. Bogotá: Año CLV NO. 51.258.

Presidencia de La República. (2020). *Decreto 686 de 2020*. Bogotá: La Presidencia.

Presidencia de La República. (2021). *Decreto 278 de 2021*. Bogotá: La Presidencia.

Presidencia de La República de Colombia. (1992). *Decreto 2111 de 1992*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXXVIII. N. 40704. 31, Diciembre, 1992. Pág. 57.

Presidencia de la República de Colombia. (1994). *Decreto 1258 de 1994*. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXXX. N. 41401. 22, Junio, 1994. Pag. 8.

Presidencia de la República de Colombia. (1996). *Decreto 2233 de 1996*,. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXXXII, N. 42937. 11, Diciembre, 1996, Pag. 3.

Presidencia de la República De Colombia. (1999). *Decreto 2685 de 1999*. Bogotá: Diario Oficial

No. 43.834, del 30 de diciembre de 1999.

Presidencia de la República de Colombia. (2001). *Decreto 1232 de 2001*. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXXXVII. N. 44471. 29, Junio, 2001. Pág. 3.

Presidencia de la República de Colombia. (2001). *Decreto 918 de 2001*. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXXXVII. N. 44433. 24, Mayo, 2001. Pág. 8.

Presidencia de la República de Colombia. (2007). *Decreto 383 de 2007*. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXLII. N. 46540. 12, Febrero, 2007. Pág. 2.

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Decreto 390 de 2016*. Bogotá: La Presidencia.

Presidencia de la República de Colombia,. (2007). *Decreto 2557 de 2007*. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXLIII. N. 46681. 6, Julio, 2007. Pág. 4.

Presidencia de la República de Colombia,. (2007). *Decreto 4051 de 2007*. Bogotá: Diario Oficial.

Año CXLIII. N. 46790. 23, Octubre, 2007. Pág. 32.

Ramírez, et, at.,. (2005). *Estudio Económico y de Competitividad de las Zonas Francas*

*Colombianas*. Bogotá: UniAndes .

Rojas, J. N. (2007). Zonas francas: ¿los nuevos polos de desarrollo del país? *Revista*

*Impuestos*(140), 4-9.

Ros, J. (2012). La Teoría General de Keynes y la macroeconomía moderna. *Inv. Econ*, 71(279),

19-37.

Semana. (septiembre de 2012). *Expansión de zonas francas no tiene freno*. Obtenido de Semana:

Expansión de zonas francas no tiene freno

Tasiguano, M. (2011). *Las zonas francas y las zonas de desarrollo (ZEDE): herramientas de política económica y fiscal*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Torres, E., & Cajigas, M. (2015). Responsabilidad social y beneficios tributarios: empresas manufactureras Zona Franca departamento del Cauca-Colombia. *Repositorio de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad*, 9(1).

Vasco, R. (1999). *El sistema aduanero en Colombia, nociones básicas*. Armenia: Universidad del Quindío.

Vasco, R. F., & Vecino, C. E. (2003). *El sistema aduanero en Colombia: Teoría y práctica*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

## ANEXOS

### Anexo 1 Usuarios entre industriales y comerciales

Tabla 1		
Usuarios entre industriales y comerciales.		
USUARIO INSTALADO	UBICACIÓN	NÚMERO
Free zone service s.a.s	6ª	01
Magnetron s.a.s	50	02
Multiservicios partes y equipos Ltda.	4	03
Global latices s.a.s	22	04
Silo tyt s.a.s	18	05
Viva operador logístico s.a.s	49	06
Slin s.a.s	16	07
Mega free zone	11	08
Guerrero Urrego	12	09
Ópalo internacional s.a.s	38	10
Río magdalena trading Company	19	11
The coffee hub	6B	12
Col quartz	45	13
Equinoxplanet	2	14
arcángel miguel internacional s.a.s	39	15
ginolog ZF s.a.s	9	16
Kenalia	Lote Triangulo	17
Sabimax-X	9	18

Fuente:

## Anexo 2. Empresas de apoyo

Tabla 2  
Empresas de apoyo.

TIPO EMPRESA	NOMBRE	ACTIVIDAD 1	UBICACIÓN
Agencia de aduana	Cooperativa Quindiana De Transportadores	transportadora de mercancías	Bodega 9
Agencia de aduana	Siareisbrans	transportadora de mercancías	Bodega 16
Agencia de aduana	Sia Universal Logistic Ltda.	transportadora de mercancías	Bodega 16
Agencia de aduana	R y R Kronos Ltda.	transportadora de mercancías	Bodega 16
Agencia de aduana	Elites Logísticos	Logísticos Cargue descargue de contenedores	
Agencia de aduana	Aomilogistic	Cargue o descargue de contenedores	
Entidad estatal	DIAN	Servicios aduaneros	Entrada principal

## Anexo 3 Encuesta virtual

The screenshot shows the Google Drive interface. On the left is the navigation sidebar with options like 'Nuevo', 'Prioritario', 'Mi unidad', 'Compartido conmigo', 'Reciente', 'Destacados', and 'Papelera'. The main area shows the 'Mi unidad' folder containing a sub-folder 'Encuesta Maestria'. Inside this folder, there are two files listed in a table:

Nombre ↑	Propietario	Última modificaci...
Encuesta Quindio Zona Franca S.A.	yo	27 mar 2021 yo
Encuesta Quindio Zona Franca S.A. (respuestas)	yo	27 mar 2021

[Encuesta Virtual realizada el 27/03/2021](#)

## Anexo 04. Evidencia comunicación

**ANA LUCIA DURAN VERA** <alduran63048@umanizales.edu.co>  
para comercial, ana.1537, bcc: comercial ▾

Jun, 29 mar 11:45 (hace 10 días) ☆ ↶ ⋮

encuesta quindio zona franca . estudio de maestría ANA LUCIA DURAN

----- Forwarded message -----

De: <alduran63048@umanizales.edu.co>

Date: sáb, 27 mar 2021 a las 13:16

Subject: Encuesta Quindío Zona Franca S.A

Buenos días, Srta. Yuri Fernanda, envié lo acordado. un cuestionario, que quisiera solicitarle el favor de ser enviado a personas encargadas y la mayoría de usuarios. información que se requiere para la terminación de la tesis en maestría tributación. denominada "la legislación aduanera y tributaria frente a las responsabilidades de los usuarios industriales y comerciales del Quindío zona franca".

la información está amparada bajo la ley de protección de datos y puede ser anónima.

con todo respeto

ANA LUCIA DURAN VERA

## Anexo 5. Evolución normativa en materia de zonas francas

Ley	Año	Nombre	Art relacionados	Síntesis	Consta de
489	1998	Regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.	45	<i>Comisiones Intersectoriales.</i> El Gobierno las crea para coordinación, orientación superior de la ejecución de estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales	De I al XVII capítulos y 121 art
7	1991	regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica,	Involucra los art desde el 01 al 27	Concerniente a las normas generales , creación de consejo superior ,ministerio de comercio exterior , banco de comercio y fondo de modernización de la economía todo relacionado con el comercio exterior y disposiciones varias	Posee títulos desde el I al V y posee 30 art
1004	2005	Por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones. Denominado ZF	Del art 01 al 13	los involucra mostrando , que son las ZF, finalidades , clases de usuarios , adicionando art y modificando art al e.t	Capítulo del I al III Posee 13 art
1609	2013	Normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.	Del art 01 al 07	Se ven relacionados junto con la sujeción regulación, objetivos, relación con convenios y tratados internacionales, estimulando, facilitando y agilizando la operación mediante tecnologías, adopción de procedimientos simplificados, fuera de resaltar los principios constitucionales, código de procedimiento admón., contencioso admón. y del derecho probatorio fuera de los principios de especiales de régimen de aduanas como son eficiencia. coordinación y colaboración , facilitación en la cadena Logística y favorabilidad	No hay títulos solo 7 artículos

*Elaboración propia con base en la normatividad existente para zonas francas, las entrevistas realizadas y de las experiencias de los diferentes usuarios de QZF*

DECRETO	AÑO	TITULOS	CAPITULOS	ARTS	SINTESIS
2147	2016	Contiene 4 así: Capítulo I Zonas francas	Contiene 11 capítulos así: -Disposiciones grales. -Declaratoria de ZF. -Requisitos de ZF. - ZFP costa afuera. - procedimiento para declaración de ZF. -Perdida de declaratoria ZF. - ZFT - Ampliación o reducción de ZF. -Usuario operador de ZF - usuarios industriales y comerciales de ZF - infracciones de los usuarios.	inicia en el art así: - 01 al 24 - 25 al 39 - 40 al 48 - 49 al 51 - 52 al 59 - 61 al 69 - 70 al 78 - 79 al 83 - 84 al 86	Definiciones, criterios de interpretación, clases de ZF, empresas de apoyo, exclusividad operaciones entre usuarios aduaneros, etc. Declaratoria ZF, comisión intersectorial, restricciones de ZF, causales de negación ZF, inversiones y empleo. Todo lo que tiene que ver con requisitos para la declaratoria de z. f, además de los estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, mercado, jurídica, plan maestro y procedimiento. Todo el requisito de ZFP costa afuera. Tramite, impacto fiscal. Perdida de declaratoria ZF, funciones del usuario operador. Ampliación características solicitud, extensión, reducción. Requisitos, contenido, criterios, obligaciones. Calificación, requisitos, evaluación obligación causales. Infracciones, procedimientos de admón. sanciones
2147	2016	Capitulo II. operaciones de comercio exterior en ZF	Contiene 9 títulos así: -disposiciones varias. -disposiciones especiales para ZF costa afuera - tratamiento de mercancías de otros países a ZF, de TAN, con destino al resto del mundo. obligaciones de los usuarios de ZF en comercio exterior.	-87 al 100 -101 al 123 -124 al 126	Potestad de la Dian, garantía, formularios, terminación de la operación. Mercancía que entra de otros países y su tratamiento de tan y otras ZF y otras disposiciones. Obligaciones en general de los usuarios de comercio exterior.
2147	2016	Capitulo III. del control y fiscalización de las operaciones de comercio exterior	Título I. -sanciones y procedimientos	Art 127 al 137	Control sanciones y procedimientos
2147	2016	Capitulo IV -Disposiciones finales	Título I - transitorias vigencias y derogatorias	Art 138 al 140	Como su nombre lo indica vigencia y derogatorias

*Elaboración propia con base en la normatividad existente para zonas francas, las entrevistas realizadas y de las experiencias de los diferentes usuarios de QZF*

Se concluye que mediante del cuadro anterior del decreto 2147, las ZF presentan mayor estabilidad jurídica para los inversionistas y un amplio concepto en comercio exterior.

DECRETO	AÑO	ARTS	MODIFICACION	CAMBIOS
659	2018	Posee art 64 total Art 01,02,03	Modifíquese el art 1 del decreto 2147 Proceso industrial, otra operación aduanera de transporte en movimiento de mercancías en zonas francas. Modifíquese art 5 del decreto 2147 2016 Empresas de apoyo y otras empresas que prestan apoyo en la ZF. Se le adiciona parágrafo 01 y 02 del art 11 del 2147	Cambios presentados en el capítulo I disposiciones generales Donde el proceso industrial presenta una definición más completa, y en las otras operaciones se le modifiko o mejor retiro las palabras aéreo, marítimo y la o entre ferroviario- fluvial solo dejo adicional en el parágrafo final dejo desde 1 mínimo de modos de transporte. Se le adiciona las personas naturales que sean de apoyo no podrán contar con las prebendas de la ZF, además no deben cumplir las funciones de usuarios industriales y comerciales so pena de sanción. Donde establece que los ingresos de ventas en el mismo estado por piezas de reemplazo no podrán superar el 25 % de los ingresos totales de renta
		Art 04 ,05,06,07	modifíquese el numeral 01 parágrafo 01 del art 20 habla sobre la comisión intersectorial de ZF con integrantes, funciones, secretaria, además de que para aprobar y dar viabilidad a la declaratoria de ZF. Modifiquese los párrafos del art 31 del decreto 2147 que son los requisitos especiales para declarar ZFPE. Modifíquese el inciso 4 del art 37 del decreto 2147 del 2016 y la modificación del inciso 01 del art 39 del mismo decreto	En el presente decreto se le adiciona que para dar viabilidad al declaratoria de ZF debe de contar que el proyecto de inversión se encuentre alineado con los principios y ejes estratégicos de dto. CONPES 3866 o sea política de desarrollo productivo Estos cambios fueron dados en el capítulo II declaratorio de ZF. No se observa cambios se observa una Transcripción igual de los párrafos anteriores al nuevo decreto. Nuevamente se modifica los requisitos para la declaratoria de ZF en el capítulo III. Se reglamentó requisitos para la declaratoria de ZF p e por sociedades
			No hubo cambios	No hubo cambios en el capítulo IV ZFP costa afuera. Capítulo V procedimiento para declaratoria de existencia de zonas francas. En el capítulo VI perdida de declaración de existencia de zona franca tampoco hubo cambios
		Art 08	Modifíquese el inciso No 02 del art 57 del mismo decreto	En el capítulo VII zona franca transitoria, donde aclara que para obtener la declaratoria de existencia de ZFT debe de presentar solicitud ante el ministerio de comercio industria y

				turismo por 3 meses antes de la fecha de iniciación del evento.
			No hubo cambios	Capítulo VIII no hubo cambios en la ampliación extensión y reducción de áreas declaradas como zonas francas
		Art 09 , 10,11,12,13,	<p>Modifíquese el numeral 09 del art 70 del decreto referido anteriormente.</p> <p>Modifíquese el numeral 12 del art 74</p> <p>Modifíquese el art 75. auditoria externa</p> <p>Modifíquese el inciso 01 el numeral 06 y el párrafo 01 del art 76 del decreto 2147 del 2016</p> <p>Modifíquese el art 78 del decreto 2147 del 2016</p>	<p>Se presentó adicionar y modificar del capítulo</p> <p>Cambia la acreditación del patrimonio de 2300 SMLV por el numeral 2 del art 29 del presente decreto.</p> <p>En el capítulo XI usuario operador de zonas francas se modificó el requisito para autorización, obligaciones de usuario operador, además de la auditoria externa que va con 3 puntos adicionales como los topes de ingresos generados por ventas a que se refiere el art 11 del presente decreto, situación fra. y contable del usuario operador y Y/O USUARIO INDUSTRIA EN LA ZF , no ostentar vinculación económica ni societario con usuario operador con los demás usuarios de ZF . , todo será verificable x el ministerio de industria y comercio, además del informe anual que envía el auditor a la Dian e ministerio. Se fija la fecha de presentación de los informes. Tal informe debe ser por contador público y debe ir firmado por las personas encargadas.</p> <p>Cambio causal para la perdida de la autorización como usuario operador de ZF como no presentar la garantía, con solo proferir un acto admón. se suspende</p>
		Art 14,15,16	<p>Modifíquese el numeral 06 y párrafo 06 del art 80</p> <p>Adiciones el párrafo 3 del art 81.</p> <p>Modifíquese numeral 2,7.2</p> <p>adiciónese el párrafo 5 y 6 del art 83</p>	<p>Donde en el capítulo X los usuarios industriales y comerciales de zonas francas donde todos los involucrados en un usuario industrial comercial no puede tener deudas fiscales pendientes y esto no se aplica cuando se trate de traslado de ZFP a otra similar sin que hay cumplido con la inversión y empleo.</p> <p>La Evaluación para calificación de usuarios industriales y comerciales el usuario operador tendrá 2 meses y se podrá prolongar una sola vez mas cuando se requiere información adicional.</p> <p>Cuando por disolución o solicitud voluntaria se pida la perdida de calificación de usuarios solo se necesita informar al usuario</p>

				operador y no esperar 3 meses que el ministerio lo apruebe solo el usuario operador lo informa al ministerio y si no cumple con los empleos acordado o activos exigidos perderán también la calificación
		Art17 ,18	Modifíquese el numeral 13 del art 84, Adiciones inciso 4 del art 85	En el capítulo XI infracciones de los usuarios operadores , usuarios industriales y comerciales y sanciones aplicable a la cual se le adición que la sanción también aplica para ZFPE que PN o PJ diferentes a los usuarios realicen actividades iguales a estas además se le aplicara una multa de 1000 uvt la reincidencia dentro de los 5 años sges dará la pérdida de calificación
		Art 19,20,21,22,23,24,25,26	Modifíquese el art 88 Modifíquese el art 89 Modifíquese art 90 Modifíquese el art 91,94, 95,96, el numeral 3 art 99	En el título II capítulo I de operaciones de comercio exterior en ZF en las disposiciones generales en la garantía cambio a que el usuario operador constituye con la Dian x un valor de 1000 UVT para asegurar el pago de impto. y otras deudas, apenas este en regla la garantía la Dian le da un código. El formulario de movimiento de mercancía FMM también presenta modificación donde se resalta la entrada y salida de mercancía en forma definitiva y temporal y donde se le pone límite de 5 días para ser autorizado al igual que en tuberías redes o ductos los ingreso y salida ej. Gas, petróleo, etc. La permanencia de mercancía en ZF es ilimitado siempre y cuando sea para cumplir su objeto social. Se podrá destruir mercancía o desperdicio una vez se informe a usuario operador y a su vez informen aduanas para que den el permiso con mínimo de dos días antes de la destrucción para su aprobación dejando claro que por su destrucción quedara un residuo diera un subproducto debe de hacerse los descuentos pertinentes para venderlo lo cual daría a la terminación como usuario o ZF. Casos especiales en el transporte mercancía o carga donde la Dian puede otorgar poder mover la mercancía hasta la ZF. En caso que la mercancía ingrese a la mano de viajero en el modo aéreo debe de tener garantía y

				permiso para entrar lo mismo, pasa con la mercancía que ingresa de la mano de un viajero expositor.
		Art 27,28,29,	Modifíquese el párrafo 1 del art 100, modifíquese inciso 01 y 06 párrafo 02 del art 102 , 103	Donde el capítulo III donde muestra el tratamiento de mercancías procedentes de otros países que ingresa a una zona franca tendrá 5 días sgtes a la planilla de recepción de depósito en donde se exige, planilla de envío, operación de tránsito, dispositivo electrónico. También se solicita lo mismo para la recepción de carga de lugar de arribo a ZF en la misma jurisdicción aduanera salvo que la planilla de recepción debe hacerse en 72 horas. En el caso de entrega y recepción de carga desde lugar de arribo a ZF en diferente jurisdicción cumple lo anterior solo tiene 5 días hábiles para retirar la mercancía
		Art 30 ,31	Art 105,106	En el capítulo IV presento u cambio en tratamiento de mercancía procedente del resto del TAN que ingresa a ZF, los usuarios industriales se le solicita garantía global entre 500uvt y 1000 uvt tendrá un término de 24 hora. La finalización de régimen o modalidades de importación de ZF donde las mercancías sometidas de depósito aduanero y de provisiones para consumo y para llevar se podrá reexportar a zona franca
		Art 32 ,33,34	Art 108,109,110	Donde el capítulo V el tratamiento de mercancía que sale de una ZF a el resto del mundo. en la salida de mercancía al resto del mundo tendrá 4 meses el FMM y se dará como una exportación definitiva sin aplicar sanción. Además se crea que la salida de mercancía ZF al resto del mundo se podrá hacer desde de régimen de exportación de trafico postal, envíos de entrega rápida, mensajería expresa
		Art 35	Art 113	Certificado de integración lo determina la Dian o el ministerio de industria y comercio , además se debe de especificar los insumos nacionales utilizados
				Capítulo VII no hubo cambios operaciones entre zonas francas
		Art 37,38,39	Art 122,125	Disposiciones varias se solicita garantía en agencia de aduanas. Se asignan y se retiran algunas obligaciones de los usuarios de las

				zonas francas en su calidad de operadores de comercio exterior como adoptar medidas cuidado y control de mercancía. extraviadas cambiadas etc. se hace fundamental el FMM
		Art 40,41,42,43	Art126,128,129,130	De control de fiscalización en las operaciones de comercio exterior e el título III y en el capítulo I de sanciones y procedimientos aclara errores formales no sancionables los que no afecten la determinación de impto. Cancelación de registro como operador de comercio exterior cuando presentan dtos alterados, no elaborar la planilla, el aviso de llegada, a través de servicios informáticos, productos prohibidos sancion 200 uvt la sanción en estos casos va desde 200 uvt hasta 1000 uvt Infracciones para usuarios operadores, ocultar mercancía multa de 500 uvt, además de las infracciones a los usuarios industria les y comerciales de ZF ,en cuanto sustraer mercancía u ocultar de 1000 uvt, registrar con inexactitud oscila entre 100 a 500 uvt
		Art 45 ,46,47,48,49,50	Art132,134,135,136,137,139	Trajo infracciones para transportadores internacionales , agentes marítimos , agentes aeroportuarios y agentes terrestres,

*Elaboración propia con base en la normatividad existente para zonas francas, las entrevistas realizadas y de las experiencias de los diferentes usuarios de QZF.*

## Anexo 6

Tabla 1. Exportaciones por zonas francas (enero – junio)

Zonas Francas	Millones de dólares FOB				
	2019	2020	Variación (%)	Contribución a la variación (p.p)	Participación 2020
<b>Total</b>	<b>1.459,0</b>	<b>1.140,8</b>	<b>-21,8</b>	<b>-21,8</b>	<b>(%)</b>
<b>Zonas Francas Permanentes Especiales<sup>1</sup></b>	961,4	640,6	<b>-33,4</b>	<b>-22,0</b>	<b>56,2</b>
<b>Zonas Francas Permanentes<sup>2</sup></b>	497,5	500,2	<b>0,5</b>	<b>0,2</b>	<b>43,8</b>
ZFP Palmaseca	101,3	111,5	10,0	0,7	9,8
ZFP Rionegro	21,5	71,1	231,1	3,4	6,2
ZFP Bogotá	40,7	32,2	-20,9	-0,6	2,8
ZFP Intexzona	8,4	11,6	37,7	0,2	1,0
ZFP Internacional Valle De Aburrá Zofiva SAS	8,7	9,6	9,4	0,1	0,8
ZFP Palermo	0,0	4,5	**	0,3	0,4
ZFP Candelaria	20,5	25,6	24,7	0,3	2,2
ZFP de Tocancipá	4,9	5,5	11,8	0,0	0,5
ZFP la Cayena	18,9	16,9	-10,6	-0,1	1,5
ZFP Barranquilla	62,9	54,0	-14,1	-0,6	4,7
ZFP Internacional del Atlántico	2,6	4,5	74,2	0,1	0,4
ZFP Parque Central	12,7	10,5	-16,8	-0,1	0,9
ZFP Santa Marta	0,7	1,7	157,6	0,1	0,1
ZFP de Occidente	6,4	6,6	3,4	0,0	0,6
ZFP Metropolitana	1,0	0,6	-35,9	0,0	0,1
ZFP Internacional de Pereira	0,9	1,3	32,9	0,0	0,1
ZFP Santander	2,1	0,1	-93,0	-0,1	0,0
ZFP SurColombiana	0,0	0,0	**	0,0	0,0
ZFP Cúcuta	0,4	0,0	-100,0	0,0	0,0
ZFP Parque Industrial Dexton	0,1	0,0	-100,0	0,0	0,0
ZFP Parque Industrial FEMSA	0,0	0,0	-100,0	0,0	0,0
ZFP Conjunto Industrial Parque Sur	0,7	1,1	66,9	0,0	0,1
ZFP las Américas	1,3	2,6	98,8	0,1	0,2
ZFP Cartagena	47,0	43,1	-8,2	-0,3	3,8
ZFP Tayrona	13,1	5,9	-55,0	-0,5	0,5
ZFP Pacífico	39,5	33,2	-15,9	-0,4	2,9
ZFP Quindío Zona Franca S.A.	8,7	1,2	-85,8	-0,5	0,1
ZFP Cencauca(parque industrial caloto)	72,5	45,2	-37,7	-1,9	4,0
Demás Zonas Francas Permanentes	0,0	0,0	**	0,0	0,0

\* Variación superior al 1000%

\*\* Variaciones que no se pueden calcular por no haber ningún valor en el año base

Fuente: Analdex, con datos del DANE